

UNIVERSIDAD DE CUENCA



FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

TEMA:

Ecuador y su polémica Ley Orgánica de Comunicación: análisis

Proyecto de Investigación previa a la
obtención del título de Licenciado en
Ciencias de la Comunicación Social,
mención Periodismo

AUTOR:

Fausto Efraín Fernández Paguay

CI. 0302299003

DIRECTOR:

Lic. Wilson Orlando Gárate Andrade

CI. 0101937894

Cuenca – Ecuador

2018



UNIVERSIDAD DE CUENCA

RESUMEN

En la última década en el Ecuador, igual que en algunas naciones de la región (Argentina, Bolivia y Venezuela), se aprobaron legislaciones con referencia al espacio de la comunicación, la información y las empresas mediáticas. En el Ecuador de la nueva Constitución derivó la Ley Orgánica de Comunicación, llevando a un ambiente de grandes tensiones entre el gobierno del expresidente Econ. Rafael Correa Delgado y los medios de carácter privados. La Ley Orgánica de Comunicación (LOC) en el Estado ecuatoriano regula varios ámbitos de las estructuras de los medios ya sea, organizativa y de contenidos que los mismos emiten; la Ley en el país constituye un precedente jurídico significativo, esto dentro de un entorno donde las comunicaciones son de importancia trascendental además dispuesta como un valor estratégico en los diferentes campos de la sociedad. Un análisis a esta norma legal examinó a profundidad los cambios que se dieron en los medios de comunicación y el contexto sociopolítico en el Ecuador a raíz de la vigencia del cuerpo normativo; la capacidad que tuvo la misma de transformar las estructuras de poder en las empresas mediáticas, los alcances, tanto jurídicos administrativos de su aplicación, y los diferentes enfoques que surgieron sobre temas trascendentales como, la libertad de expresión e información.

Palabras- clave: Ley, Comunicación, Información, Medios de comunicación, Libertad de Expresión, Derechos, Periodismo.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ABSTRACT

In the last decade in Ecuador, as in some countries in the region (Argentina, Bolivia and Venezuela), legislation referring to space communications, information and media companies were approved. In Ecuador the new Constitution I derive the Communications Law, leading to an atmosphere of great intentions between the government of former President Econ. Rafael Correa Delgado and means of private character. Organic Law of Communication (LOC) in the Ecuadorian state regulates several areas of the structures of the media either, organizational and content that they broadcast; Law in the country is a significant legal precedent, this in an environment where communications are of paramount importance also arranged as a strategic value in different fields of society. An analysis of this legislation examined in depth the changes that occurred in the media and socio-political context in Ecuador following the effect of the regulatory body; the ability to transform had the same power structures in media companies, the scope, both legal and administrative implementation, and the different approaches that emerged on important topics as freedom of expression and information.

Keywords: Law, Communication, Information, Media, Freedom of Expression, Rights Journalism.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	2
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I	14
1. Creación de la normativa en Comunicación en Ecuador	14
1.1 Antecedentes de una ley	14
1.1.1 Historia	14
1.2 Referencias sobre organismos regulatorios que rigieron en el país en materia de comunicación previos a la Ley Orgánica de Comunicación en Ecuador.	19
1.3 Antecedentes de aprobación de la nueva normativa y proyectos discutidos.....	21
1.4 Contexto político y mediático alrededor de la Ley	34
1.4.1 Casos más relevantes con medios y periodistas antes y durante la vigencia de la ley	36
1.4.2 Reseñas previas a la Ley	38
1.4.3 Con la normativa en vigencia	44
1.4.5 Sanción a Teleamazonas y un giro trascendental frente a la ley	51
1.4.6 Ventajas y desventajas de la Ley Orgánica de Comunicación ciertas licencias que se promulgan en la misma.....	52
CAPÍTULO II	54
2.1 Ejercicio periodístico en el marco del Derecho.....	54
2.2 Percepción de los profesionales sobre la Ley Orgánica de Comunicación, puntos de vista, opiniones, análisis y conocimientos que los profesionales tienen respecto a la normativa.....	56
2.3 Interpretaciones que se hacen de la ley: en relación de la Constitución del Ecuador; legislaciones internacionales, en relación de principios de la Libertad de Expresión, en las declaraciones internacionales, pactos y acuerdos.....	57
2.4 Sobre la comunicación como servicio público los profesionales argumentaron.....	59
2.5 Respecto al tema de la Superintendencia de la Información y Comunicación.....	60
2.6 La ley y su influencia en la dinámica de la labor periodística.....	61
2.7 Aspectos positivos y negativos de la normativa.....	62
2.9 Interpretación de las entrevistas	65
CAPÍTULO III	68
3.1 Ley de medios, análisis del contexto Latinoamericano.....	68
3.2 Referencias	69
3.3 El caso argentino entre el gobierno de los Kirchner, y el actual mandato de Mauricio Macri.	71
3.4 Venezuela y su ley, bajo el legado chavista	75



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3.5 Bolivia la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación	77
3.6 Aspectos generales de países que poseen leyes de comunicación	79
CAPÍTULO IV	82
4.1 Principios de libertades	82
4.2 Libertad de Expresión	82
4.3 Declaratorias, pactos, convenios y cartas internacionales sobre Libertad de Expresión... 84	
4.3.1 Declaratorias	85
4.3.2 Pactos	87
4.3.3 Convenios	89
4.4 Libertad de Información.....	92
4.5 La Libertad de Expresión e información expresada en los articulados de las Leyes de Comunicación en Ecuador, Venezuela, Bolivia y Argentina.	93
4.5.1 Ley Orgánica de Comunicación (LOC) del Ecuador (aprobado el 14 de junio de 2013).	94
4.5.2 Venezuela: Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.	94
4.5.3 Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicaciones de Bolivia (8 de agosto de 2011).	94
4.5.4 Argentina y su Ley de Comunicación Audiovisual (10 de octubre de 2009)	95
CAPÍTULO V	95
5. 1 Puntos controversiales de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) en Ecuador.....	96
5.2 La Comunicación como Servicio Público.	96
5.3 Mecanismos de Regulación.....	98
5.4 Distribución equitativa de las frecuencias de radio y televisión.	99
5.4.1 Tipos de medios.	100
5.5 Linchamiento mediático.....	101
5.6 Responsabilidad Ulterior.....	103
5.7 Las actividades periodísticas en los medios de comunicación deberán ser desempeñadas por profesionales en Periodismo o Comunicación.	104
5.8 Datos recientes, sobre acontecimientos ocurridos conforme a la Ley Orgánica de Comunicación.	104
5.9. Rumbo a posibles reformas a la ley.....	105
Conclusiones	108
Bibliografía:	113
ANEXOS	120



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional

Yo, FAUSTO EFRAÍN FERNÁNDEZ PAGUAY, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Proyecto de Investigación, "Ecuador y su Polémica Ley Orgánica de Comunicación: Análisis", de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 25 de septiembre de 2018

FAUSTO EFRAÍN FERNÁNDEZ PAGUAY

C.I: 0302299003



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Cláusula de Propiedad Intelectual

Yo, FAUSTO EFRAÍN FERNÁNDEZ PAGUAY, autor del Proyecto de Investigación “Ecuador y su Polémica Ley Orgánica de Comunicación: Análisis”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Cuenca, 25 de septiembre de 2018

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Fausto Efraín Fernández Paguay', positioned above a horizontal line.

FAUSTO EFRAÍN FERNÁNDEZ PAGUAY

C.I: 0302299003



UNIVERSIDAD DE CUENCA

DEDICATORIA

A mi madre, Úrsula Paguay y mi padre Ariolfo Fernández, a mis hermanas, y a toda mi familia en general, quienes me han brindado siempre todo su apoyo en los diversos momentos de mi vida, convirtiéndose en un pilar fundamental en mi crecimiento personal y profesional.

Fausto Efraín Fernández Paguay



UNIVERSIDAD DE CUENCA

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad de Cuenca que me abrió las puertas y me brindó la oportunidad de estudiar en ella, a esta institución le debo todo lo aprendido para el desarrollo en el campo profesional como en lo personal, a mis maestros, a mis compañeros, a mis amigos, en fin, a todos que de una u otra manera aportaron a mi desarrollo como profesional, el cual espero retribuir a la sociedad con todos los conocimientos adquiridos.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

INTRODUCCIÓN

La intención del proyecto de investigación planteado (**Ecuador y su Polémica Ley Orgánica de Comunicación: Análisis**), es el de ejecutar un estudio minucioso sobre la normativa en la actualidad vigente en materia de las comunicaciones e informaciones en el Ecuador, y su dominio en lo jurídico y sobre todo en el quehacer periodístico; más aún, teniendo en cuenta que a la comunicación dentro del cuerpo normativo se la califica como un servicio público.

Expuesto lo anterior se debe entender de que los servicios públicos o privados no se definen como tales por origen natural, sino que adquieren esta denominación por medio de una calificación legislativa, ubicándolos en un ámbito específico, es decir, no hay más servicios públicos que aquellos que un congresista califica como tales; de ahí el problema de que puede derivar en una capacidad interventora y controladora por parte del Estado.

En el Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación puede establecer restricciones al ejercicio del de los derechos a la comunicación y expresión porque coloca a los medios privados en calidad de prestadores de un servicio público y por ende en la posición de asumir responsabilidades civiles extracontractuales, lo que puede resultar contradictorio a la Constitución de 2008. Las imprecisiones exigentes en la (LOC) vulneran el principio de legalidad establecidos en la Carta Magna, al atribuir competencias a la función Ejecutiva para regular ámbitos administrativos y el ejercicio de los derechos a la comunicación.

Desde el panorama de algunos sectores académicos, gremiales, periodísticos y políticos; esta declaratoria constituye el punto medular de los sistemas de regulación impuestos en la normativa y que atentan a las libertades de expresión e información consagradas en



UNIVERSIDAD DE CUENCA

diferentes declaratorias acuerdos y pactos internacionales de las cuales Ecuador es signatario. Teniendo en cuenta estos antecedentes, para reforzar el tema de investigación se hace un análisis comparativo con algunos países en Sudamérica que implementaron leyes parecidas, naciones como Argentina, Bolivia y Venezuela

Reflexionar sobre este punto permite prever y entender el impacto que puede tener una ley, sobre todo, cuando esta se relaciona con el ejercicio de lo que se ubica en el ámbito de los derechos, donde está la comunicación y el cumplimiento de los derechos humanos sensibles como la libertad de expresión e información.

La esencia del planteamiento de este proyecto es el debate sobre la capacidad sancionadora que se presenta en dichas normativas, las cuales pueden ser de carácter administrativo y económico, tanto a los medios y a su personal periodístico.

Dichas legislaciones en materia de comunicaciones curiosamente nacen de gobiernos autodenominados progresistas; por lo que, de ahí parten los cuestionamientos de sus detractores; los cuales se basan que el afán de la creación de las normativas es de carácter controladora, conscientes de los efectos que producen las comunicaciones, con el interés de mantener estas corrientes ideológicas en la región.

Es así que, tras la llegada de los gobiernos de corrientes políticas identificadas claramente con una crítica radical a los medios de comunicación y su influencia social o su papel en el control político; el paso fundamental que se concretó, fue la generación de estas leyes con sus respectivos reglamentos. Posteriormente, la ofensiva ideológica en contra de los medios y los intereses que supuestamente estos defienden



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Este punto se torna más complicado en casos como el ecuatoriano, donde la información toma el carácter de bien público en una Ley Orgánica, mas no en el marco constitucional. Esta investigación indaga en los alcances que se pudieran derivarse a raíz de este cambio de percepción; el convertirse en un bien público significaría que es estatal, en consecuencia, de todos, sin embargo, el agregar la información y la comunicación al control del estado podría traer como consecuencias la afectación a la vigencia de otros derechos.

Por la extensión del tema, se optó por un proceso de síntesis a partir de la lectura de los cuerpos legales. Esto se complementó con una revisión bibliográfica, además de entrevistas a juristas que han tenido desempeño periodístico; con algún reconocimiento en el medio; seleccionados en función de sus conocimientos sobre el tema y de su aplicación práctica en el oficio; con el fin de esclarecer los posibles alcances de la vigencia de la ley en el Ecuador.

A partir de esto, en el primer capítulo, se realizó una breve revista sobre antecedentes históricos de la Ley en el ámbito nacional e internacional que dio oportunidad para enmarcarlo a la realidad actual; luego, se presenta una cronología de aprobación de la normativa en el Ecuador, esto es, desde su presentación como proyecto hasta su registro como ley. En este capítulo primero, también, se trata el contexto político y mediático que surge a raíz de la entrada en vigor de la legislación. Finalizando este capítulo con un análisis de la ley hoy vigente en el país.

El segundo capítulo, se enfoca en recoger opiniones y análisis sobre la vigencia y los alcances de la Ley de Comunicación por parte de periodistas con desempeño docente en carreras de comunicación, profesionales del área de Derecho que estén al tanto del tema de la comunicación y el ejercicio del periodismo.

El tercer capítulo, hace referencia al contexto latinoamericano (Venezuela, Argentina, Bolivia) para analizar esta oleada de legislaciones comunicacionales y al tipo de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

regulaciones hacia los que apuntan. Para ello se realiza una revisión de antecedentes y cronología de las normativas en estos países; en relación con la legislación ecuatoriana.

Igualmente, dentro del análisis teórico se realiza una descripción de los principales ejes temáticos comunes y polémicos de las leyes de Comunicación de los países antes mencionados.

Se escogieron estos países porque son aquellos en donde se aprobaron o se intentan reformas a las leyes, tras complejos procesos políticos y donde la estructuración de la institucionalidad que permite su aplicación está más adelantada y, quizás, consolidada. Entre estos temas polémicos, se hará énfasis en: la consideración de la comunicación como un servicio público y su afectación a la vigencia de derechos humanos fundamentales, como el de la libertad de expresión.

En el capítulo cuatro, se trata el tema de principios de libertades dentro de estos están tratados, acuerdos y pactos sobre libertad de expresión e información y cómo estas se tratan en las leyes hoy vigentes en la región.

En el capítulo cinco, se hace mención a los puntos polémicos dentro de la Ley Orgánica de Comunicación en el Ecuador, se establecen controversiales puntos como; La comunicación como servicio público; linchamiento mediático (art. 26); profesionalización (art. 42); Consejo de Regulación y desarrollo de la Comunicación (art.47); La figura de un Superintendente de Información y Comunicación (art.55); Distribución de frecuencias (art.106). Y, para finalizar en este capítulo se hace referencia a eventos últimos ocurridos alrededor de la ley en el Ecuador.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPÍTULO I

1. Creación de la normativa en Comunicación en Ecuador

En este capítulo se realizará una revisión sobre antecedentes históricos de la Ley en el ámbito nacional e internacional que darán lugar para enmarcarlo a la realidad actual; luego se presentará una cronología de aprobación de la normativa en el Ecuador, esto es desde su presentación como proyecto hasta su registro como ley; además, se tratará el contexto político y mediático que surge a raíz de la entrada en vigor de la legislación. Finalizando este capítulo con un análisis del cuerpo normativo.

1.1 Antecedentes de una ley

1.1.1 Historia

Legalista es aquella persona que antepone el cumplimiento de la ley a cualquier otra consideración. Y justiciero es el que observa y hace observar estrictamente la justicia. Legalista y justicieros son aquellos que demandan, y con urgencias, la aprobación de la una Ley de Comunicación.

Esta exigencia parece tener como panacea la búsqueda de una regulación de medios de comunicación, disfrazada bajo el vasto manto de la Comunicación y de la libertad de expresión.

Una verdadera paradoja: Pues me resulta difícil concebir la libertad bajo norma legal. Demandar una ley de comunicación es lo mismo que decir: queremos normas, controles, regulaciones que nos garanticen libertad. ¿Una norma como garantía de principios?

La libertad es una categoría conceptual, y debe ser concebida de manera concreta en otros valores y garantías que la sostienen. Es por eso que acostumbramos a reafirmarnos en la libertad cuando repetimos: somos libres porque somos independientes, somos libres porque somos honestos, somos libres porque somos solidarios; somos libres porque somos responsables; somos libres porque nos sentimos libres. Así, la libertad aparece como un sentimiento y como una



UNIVERSIDAD DE CUENCA

sensación. La pregunta es: será que una normativa legal nos puede garantizar esa sensación y ese sentimiento.

“Es que queremos una Ley de Comunicación porque otros países del primer mundo la tienen” El legalista justiciero, para colmo de los males, encuentra su panacea en remedar e imitar a lo que considera espacios de civilización superiores. (Wilson Gárate Andrade, 2011)

Una ley de comunicación regula a los medios y las empresas que como fin medular tienen informar a las sociedades sobre los diferentes acontecimientos que en ella ocurren y los diferentes personajes que en la misma conviven, esto implica los diferentes mecanismos o medios que se hacen uso para expresar las diferentes opiniones, disputas y problemas sean estos de diferentes índoles; este proceso informativo tiene estrecha relación con el ejercicio de los derechos humanos; estos son por ejemplo la libertad de expresión y el derecho a la comunicación.

Así pues, no existe una autoridad que, basándose en la ley, limite la libertad de opinión e información, la libertad de prensa y artística realizando una censura previa. Esto nos indica la necesidad y posibilidad de luchar por una opinión pública sin censura como medio de luchar contra el dominio. La presión política puede convertirse, a través del mecanismo del terror, en autocensura y con ello limitar la opinión pública de un modo informal, no legal.

La libertad de opinión e información, así como de la reunión, que comprende el derecho a manifestarse, se incluye en la actualidad entre los derechos humanos. Tras la victoria del fascismo, la carta de las Naciones Unidas consideró los derechos humanos como objeto del derecho internacional público.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

En la constitución del Estado de Virginia, redactada en 1776 por emigrantes ingleses, los derechos humanos adquirieron por primera vez carácter legal al más alto nivel después de que en el año 1695 se suprimiera en Inglaterra la censura de prensa.

En la medida en que gana poder social la producción privada guiada por el afán de lucro y la explotación, la opinión pública pierde importancia como “cuarto poder”, como órgano de control casi parlamentario, y se convierte en un instrumento de la producción y de los imperativos institucionalizados en ella. La opinión pública debe luchar contra las burocracias que hacen transparentes para sí mismas y su antojo el “mundo administrativo” (H. Jurgen Kagelman Gerd Wenninger, 1986)

El siglo XX llegó a América Latina en medio de efusivas disputas entre conservadores y liberales. La Revolución Mexicana empujó las tesis nacionalistas, el Alfarismo removió las estructuras del Estado Terrateniente en Ecuador y en Colombia se desarrolló una batalla sin cuartel hasta los años treinta entre estas dos facciones, por citar algunos ejemplos. El papel de los medios de comunicación y su protagonismo no se vio exento de este enfrentamiento. Mientras el liberalismo propugnaba la libertad de expresión como un derecho inalienable atado a la esencia de la libertad del ser humano y como uno de los ejes del laicismo, el bloque conservador la mencionaba como un derecho establecido para quienes están destinados a conducir a los pueblos hacia un Estado Nación infiltrado en los valores católicos. En uno o en otro bando, la posibilidad de expresarse y crear medios se convirtió en un arma de doble filo.

La llegada de los gobiernos autodenominados progresistas son el punto central para comprender la creación de las normativas que regulan las comunicaciones; esto dio inicio en 1998 con la llegada del movimiento Bolivariano al gobierno de Venezuela, con Hugo Chávez Frías como su máximo representante.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Después esto en 2002, con la llegada al poder del histórico dirigente sindical del Partido de los Trabajadores (PT) Luis Ignacio Lula da Silva (preso en la actualidad), Brasil se sumó a esta corriente de gobiernos autodenominados de izquierda, Lula da Silva fue reelecto en 2006, siendo sucedido por su codearria Dilma Rouseff, también reelecta en 2014, quien fue destituida.

Un año más tarde, Argentina, transitó por la vía del denominado socialismo del siglo XXI. En mayo de 2003, el peronista de izquierda Néstor Kirchner salió triunfante en un proceso electoral liderando el Frente por la Victoria y gobernó hasta 2007. Le sucedió su esposa Cristina Fernández de Kirchner, reelecta en 2011.

En 2005, dos países más optaron por gobiernos de izquierda. El uno fue Uruguay, donde el Frente Amplio (FA), con Tabaré Vázquez a la cabeza, se hizo del poder. Vázquez fue reelecto y en el período intermedio gobernó su co-ideario José Mujica. El otro país fue Bolivia, donde accedió al gobierno el dirigente cocalero Evo Morales, al frente del Movimiento por el Socialismo (MAS) y desde entonces ha sido reelecto por tres ocasiones. Morales es el primer Presidente indígena del país sudamericano.

En 2006 llegó el turno de Ecuador. Rafael Correa, al frente del Movimiento Patria Altiva i Soberana (Alianza País) se impuso en los comicios electorales y gobierno desde el 15 de enero de 2007 hasta mayo del 2017.

Es la llegada de esta amplia oleada de gobiernos de “izquierda” el antecedente necesario para entender los cambios propuestos en la legislación relacionada con la Comunicación y el Periodismo. Si bien es cierto, en su momento la imagen que proyectaron algunos de los candidatos y ahora gobernantes se forjó con cierta complicidad o simpatía de sectores mediáticos, en cuanto llegaron a ejercer el mandato presidencial volvieron



UNIVERSIDAD DE CUENCA

como un elemento esencial de su discurso su confrontación contra los intereses de poder económico y político que a decir de ellos se encuentran atrás de los grandes medios de comunicación.

Su “lucha” en contra de estos poderes se asoció como parte de un solo gran objetivo: derrotar a la vieja clase política, rescatar al Estado del secuestro de las élites y terminar con los privilegios de los grupos de poder. En otras palabras, el país que pretenden refundar (todos señalan su ascenso gubernamental como el inicio de la “segunda independencia”) pasa por derrotar a las élites clásicas, entre las que los medios ocupan un lugar destacado.

De allí que la creación de leyes relacionadas con el mundo de la información y la comunicación, y a la que muchos han denominado como leyes de medios, tiene un trasfondo y un discurso ideológico: es necesario derrotar a los grupos de poder que manejan los medios de comunicación y para ello hay que crear leyes específicas. Como lo señala la intelectual Sally Burch (periodista y activista Argentina), en una nota periodística para el medio digital Cronicón, a propósito de la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación en el Ecuador:

“La Ley se inscribe en el nuevo rumbo democratizador de las comunicaciones que se viene impulsando en América Latina, cuyo antecedente más significativo es la Ley de Medios Audiovisuales de Argentina. Para los sectores y movimientos que vienen defendiendo esta línea, constituye no solo un logro importante para el país, sino un antecedente significativo para el continente (...) La aprobación de la Ley, sin duda, no representa la culminación del proceso, sino más bien un punto de partida, pues, más allá de la ofensiva opositora que ya se ha anunciado en el plano nacional e internacional por parte de la gran industria mediática, que lo sigue calificando de “ley mordaza”, y de eventuales impugnaciones en las instancias jurídicas, la democratización sólo podrá hacerse realidad en la medida en que sea apropiada por la ciudadanía, y en particular por los sectores populares, al ejercer su derecho a la expresión” (Sally Burch, 2013)



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1.2 Referencias sobre organismos regulatorios que rigieron en el país en materia de comunicación previos a la Ley Orgánica de Comunicación en Ecuador.

En este punto se pone a consideración una reseña histórica de forma cronológica respecto a órganos regulatorios en materia de comunicación, que en esas épocas se administraron con el afán de normar los diferentes ámbitos de la comunicación claro está con las herramientas adecuados a la época. Indagando y analizando estos aspectos se puede demostrar que la creación de una norma comunicacional en el país no es nueva, como muchos sectores opositores a dicho reglamento quieren hacer creer, ya que los gobiernos de esos periodos, buscaron mediante; leyes, reglamentos, decretos, reformas; adecuar o utilizar a sus intereses el terreno de la comunicación quedando en segundo plano el interés ciudadano.

Es así que, muchos de los organismos estaban en control muchas veces de los representantes de los medios de comunicación, por lo que, el control era prácticamente nulo, causando esto un total desorden y acaparamiento de los medios de comunicación en manos de ciertos grupos, creando espacios de poder e interés alrededor de los mismos.

En 1967, se crea el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la cual tenía por finalidad administrar y controlar los servicios de telecomunicaciones, controlar el espectro radioeléctrico y sus diferentes servicios.

Como órgano ejecutor de las políticas impuestas por ese consejo, se creó la Dirección de Telecomunicaciones con tres funciones básicas.1. Administración y control del espectro radioeléctrico; 2. Planificación de los servicios públicos de telecomunicaciones y 3. El control de los mismos.

En octubre de 1972, se promulga la Ley Básica de Telecomunicaciones mediante el cual se instauró el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones (IETEL), dentro del cual se



UNIVERSIDAD DE CUENCA

encuentra la Dirección Nacional de Frecuencias como organismo rector y operador de telecomunicaciones en el Ecuador.

El IETEL se estructuraba mediante la integración de la Empresa de Teléfonos Norte, la Empresa de Teléfonos Sur y la Dirección General de Telecomunicaciones que pasó ser la Dirección Nacional de Frecuencias. El Ecuador operó sus telecomunicaciones durante veinte años a través del IETEL, ofreciendo servicios de telefonía fija, local, nacional e internacional, télex, telegrafía y alquiler de circuitos.

Más adelante en abril de 1975, mediante Decreto Supremo Nro. 256, publicado en el Registro Oficial Nro. 785, se creó la Ley de Radiodifusión y Televisión en la que se regulaba la concesión de frecuencias para radiodifusión y televisión.

En agosto de 1992, se promulgó la ley Especial de Telecomunicaciones, que fundamentalmente separaba las funciones de regulación, administración y control de las operaciones de los servicios de telecomunicaciones, para desarrollar dichas actividades en condiciones de gestión empresarial y beneficio social, para asegurar la expansión de los sistemas radioeléctricos y mejorar permanentemente la prestación de los servicios de telecomunicaciones; también se crea el EMETEL como sucesor del IETEL, para la prestación de ciertos servicios.

En este periodo se expidió la Ley Especial De Telecomunicaciones el 30 de julio de 1992, en la misma se reformó el sector y se determinó que los servicios básicos de telecomunicaciones debían mantenerse como un monopolio exclusivo del Estado, a través de la creación de la Empresa Estatal de Telecomunicaciones (EMETEL), reemplazando a IETEL, (Supertel, 2011).

La Superintendencia de Telecomunicaciones se creó con la finalidad de controlar el espectro radioeléctrico y los servicios de telecomunicaciones y como representante del



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Estado en este campo, a fin de posibilitar la participación del sector privado en las telecomunicaciones.

Ley Nro. 94 publicada en el Registro Oficial Nro. 770 del 30 de agosto de 1995 reformo a la Ley Especial de Telecomunicaciones, Emetel se transformó en, Emetel S.A, pasando las acciones del estado al denominado Fondo de Solidaridad (Supertel).

Esta Ley creó el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, como organismo regulador del sector y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones como organismo ejecutor de sus políticas y se asigna las funciones de control de todo el sector de las telecomunicaciones en representación del Estado, para que los intereses de los usuarios estén permanentemente protegidos.

El Consejo Nacional de Radio y televisión (Conartel) empezó a regir en 1996. Esto se encontraba previsto en la Ley de Radiodifusión y Televisión, con el fin de que dicho organismo autorice las convenciones y regule la operación de las frecuencias que se asignen en el Ecuador. El 2 de febrero de 2008, el Conartel organizó un Consejo para que regule la igualdad en medios de radio y los televisivos.

El 18 de noviembre de 1997 se inscribió en el Registro Mercantil la escritura de escisión de Emetel S.A en las compañías operadoras Andinatel S.A y Pacifictel S.A (Supertel, 2011). Poco después, el 5 de junio de 1998, fue aprobada la nueva Constitución de la época, con una sección específica, la décima, dedicada a la comunicación.

“Art.81. El estado garantizara el derecho a acceder a fuentes de información; difundir información sin censura previa, garantizara la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional. Los medios deberán participar en los procesos educativos, de promoción cultural y preservación de valores éticos. La ley establecerá los alcances y limitaciones de su participación”. (Constitución del Ecuador, 1998)

1.3 Antecedentes de aprobación de la nueva normativa y proyectos discutidos



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Para poder comprender la Ley, se debe conocer la génesis de la formación de la misma. La Ley Orgánica de la Función Legislativa, expedida el 27 de julio de 2009, publicada en el Registro Oficial Nro. 642 de 27 de julio de 2012, determina y regula entre otras; la expedición, reforma, codificación e interpretación de las leyes en nuestro país.

La mencionada ley y la Constitución del 2008, dan la potestad a la Asamblea Nacional de expedir leyes, por tal razón este órgano dio inicio al proceso de creación de una Ley Orgánica de Comunicación planteando como objetivo fundamental permitir el ejercicio de los derechos de libertad de expresión, de comunicación y de acceso a la información, sin ir en contra de los mandatos constitucionales y de los tratados internacionales, haciendo efectivo el mandato constitucional con el fin de garantizar a los ciudadanos su derecho a recibir información veraz y apropiada; estableciendo parámetros básicos sobre los cuales los diferentes medios de comunicación deben regirse. Además, la Ley dispone la creación de Órganos que regulan los diferentes actores y contenidos de la comunicación basándose en lo que la ley dispone.

Los primeros pasos dados por el Gobierno de la “Revolución Ciudadana” en relación con la legislación para normar el campo comunicacional y mediático se plasmaron en la Constitución de 2008, con el reconocimiento de los derechos de la Comunicación e Información (Capítulo segundo, Derechos del Buen Vivir, Sección Tercera), estos garantizan:

- a) “Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa”.
- b) Defienden el derecho a la cláusula de conciencia; el secreto profesional; reserva de la fuente; prevalencia de contenidos informativos, educativos y culturales;
- c) Aseguran la democratización del uso de frecuencias para medios audiovisuales públicos, privados y comunitarios.
- d) Posibilitan la transformación del mapa mediático del Ecuador con la creación de medios públicos, comunitario y privados.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

e) Prohíben el monopolio y oligopolio sobre los medios de comunicación

Así mismo, la primera transitoria, numeral cuatro de la Constitución 2008, obliga a la Asamblea Nacional, la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación, en un plazo de 360 días, una vez entrada en vigencia la nueva Carta Magna (20 de octubre de 2008), es decir, debía ser sancionada en el 2009, plazo que no se cumplió. Adicionalmente, en la vigesimocuarta disposición transitoria se establece que en el plazo de 360 días una comisión sea nombrada por el Ejecutivo con el fin de que realice una auditoría sobre las frecuencias de radio y televisión. Y en la transitoria vigésima novena se dispone la separación del sistema financiero privado de las empresas privadas de comunicación.

De esta manera la contienda entre medios de comunicación comercial y gobierno comenzaron a tomar cuerpo desde el proceso de construcción de la nueva Constitución en Montecristi, cuando se puso sobre la palestra los derechos de la comunicación y la intención de crear un organismo rector que norme el campo comunicacional. Varios gremios de empresarios mediáticos como la Asociación Ecuatoriana de Televisión, la Asociación Ecuatoriana de Radios, y varios medios impresos miraron con preocupación la pretendida ley, así titularon a la noticia “¡ALERTA! Libre expresión puede limitarse” (La Hora, 2008)

Fue el propio ex presidente de la República Econ. Rafael Correa Delgado, quien en una de sus sabatinas conminó a la Asamblea Nacional a “pensar cómo hacer para que los medios de comunicación rectifiquen versiones erróneas, así como regular, de mejor manera, todos los medios de comunicación, más aún, cuando se ve tanta concentración de medios de comunicación en pocas manos, con poderosos intereses” (El Universo, 2007)



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Las discusiones sobre la Ley Orgánica de Comunicación empezaron en septiembre del 2009 con la presentación de tres proyectos de Ley: César Montufar (Concertación Nacional), del oficialista Rolando Panchana, y de Lourdes Tibán junto a Kléver Jiménez (Pachakutik).

Proyecto de Ley Montúfar

El primer proyecto de Ley presentado fue de César Montúfar (Concertación Nacional). El en ese entonces asambleísta, exhortó al gobierno a presentar un proyecto de Ley de Comunicación antes del 14 de octubre 2009 (fecha establecida por el mandato Constitucional) pues temía la aprobación de una ley sin el debate de los actores sociales involucrados: ciudadanía y medios de comunicación. (La Hora, 2009)

El proyecto denominado “Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación, Libertad de Expresión y Acceso a la Información Pública” según análisis del momento fue de corte liberal, es decir, no contemplaba la injerencia y regulación del Estado, lo colocaba como garantizador de derechos y libertades individuales como la libertad de expresión, pensamiento y conciencia, así en su artículo 18 sobre el “Principio de obligación negativa e imparcialidad del Estado frente a todos los contenidos y formas de expresión”:

“El Estado se abstendrá de impedir o restringir, directa o indirectamente, de manera abierta o encubierta, la libertad de las personas a expresar su opinión, ideas, pensamientos, creencias políticas, religiosas, de cualquier forma, que lo haga o a través de cualquier medio de comunicación. El Estado asegurará condiciones para que todas las personas puedan formar libremente su pensamiento y opiniones sin ninguna interferencia estatal. El Estado será imparcial frente a cualquier contenido o forma explícita de expresión social o cultural” (Montufar, 2009)



UNIVERSIDAD DE CUENCA

El concepto sobre la relación que debe existir entre el Estado y la prensa se reflejaba en el Consejo de Protección de los Derechos de la Comunicación donde no tiene injerencia, según Montúfar los medios no podían ser controlados por un organismo en donde el presidente nombre sus delegados. El papel del Estado es ser garante de la libertad de expresión y del derecho a la comunicación de los ciudadanos puntualizó.

Proyecto de Ley del Foro de la Comunicación

El proyecto de Ley presentado por Lourdes Tibán/Kléver Jiménez asambleístas de la bancada de (Pachakutik) fue una propuesta elaborada por el Foro de la Comunicación que agrupaba a 11 instituciones y organizaciones como la Facultad de Comunicación Social de la UCE, ALAI, Federación Nacional de Periodistas, Colegio de Periodistas de Pichincha, Asociación Católica Latinoamericana y Caribeña de la Comunicación, CONAIE, entre otras.

Esta propuesta de Ley proponía “regular todos los servicios de comunicación incluyendo los de telecomunicaciones, radiodifusión, informáticos, tecnologías de información y comunicación, y el conocimiento y todos los servicios convergentes”. Sus ejes centrales fueron la interculturalidad, la participación y la democratización de los medios de comunicación audiovisuales con la partición de las frecuencias 33,33% para el sector privado, 33,33 % público y 33,33 % para los medios comunitarios.

Entre sus puntos más importantes, estaban la conformación de órganos de rectoría y control. En este sentido, se planteaba la creación del sistema de Comunicación conformado por las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, personas, nacionalidades, colectividades, medios públicos, privados y comunitarios para garantizar el mandato constitucional con respecto a la comunicación. Según lo



UNIVERSIDAD DE CUENCA

propuesto, otra instancia a crearse fue el Ministerio de Comunicación, órgano rector del Sistema de Comunicación, una de sus atribuciones proponía fijar las políticas y planes de comunicación en conjunción con la sociedad.

Además, planteaba la creación de órganos de seguimiento y control:

a) Ministerio del ramo, b) Consejo Social de Comunicación, c) Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, d) Corporación Nacional de Telecomunicaciones, y e) Coordinadora de Medios Públicos. El punto central de este proyecto era instituir todo un procedimiento para el retiro y re adjudicación de frecuencias de radio y televisión con proyectos comunicacionales.

También, proyectaba el reconocimiento del derecho de petición de información, los derechos de reserva de la fuente, cláusula de conciencia, derecho a la réplica; establecía la responsabilidad social de los medios de comunicación y fijaba un régimen de sanciones para incumplimientos de esta Ley. Hernán Reyes analista de medios (2010) calificó a este proyecto de Ley de corte ciudadana corporativista y manifestó que esta propuesta tuvo serios reparos de las organizaciones relacionadas con la comunicación alternativa entre ellas: CORAPE, ALER y CIESPAL, por cuanto no había sido producto de un proceso consensuado.

Proyecto de Ley Panchana

La propuesta del asambleísta oficialista Rolando Panchana (2009) fue una de las más controvertidas, principalmente por las críticas de los empresarios mediáticos. Juan Pardo Sáinz, presidente de Asociación Internacional de Radio, afirmaba que el proyecto de Panchana, “responde a una lógica que puede traducirse en una restricción importante a la libertad de expresión, hay una clara visión ideológica en los proyectos de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

comunicación presentados por iniciativa oficial en Bolivia, Argentina, Venezuela y Ecuador” (La Hora, 2009)

Entre los “Considerandos” de esta tentativa de Ley, señalaba que el Estado debía: “gestionar y regular actividades como la comunicación”; “promover la conformación y consolidación de medios de comunicación que democratizen el acceso a la información de las y los ciudadanos”; la comunicación al constituirse en derechos de los ciudadanos es responsabilidad del Estado. Establece a la comunicación como un bien público.

Este proyecto contemplaba aspectos como los derechos y responsabilidades de los periodistas: responsabilidad ulterior, cláusula de conciencia, derecho a la reserva de la fuente y la creación del Consejo Nacional de Comunicación e Información en el que convergen el Estado y la sociedad. El mencionado proyecto programaba los lineamientos del Ejecutivo para normar el campo mediático. Así lo señaló el propio Alexis Mera, asesor jurídico de la Presidencia, cuando advertía que el proyecto tiene algunos contenidos emitidos desde el Ejecutivo.

La denominada “Ley Panchana” fue defendida por el gobierno a rajatabla. El en ese entonces canciller Ricardo Patiño mencionaba que: “alguna gente está molesta, porque estamos hablando de que también los que recibimos información tenemos derechos y también los periodistas y no sólo los propietarios mediáticos”. (La Hora, 2009)

Mauro Cerbino, académico de FLACSO expuso que, “al proyecto de Ley de Comunicación de Rolando Panchana, le faltaba las garantías y derechos relacionados con el acceso a las nuevas tecnologías, en cuanto a los medios públicos es necesario mencionaba garantizar estructuras y disposiciones para que no estén vinculadas a intereses gubernamentales, ni de partidos políticos” (El Universo, 2009)



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Y a decir de, Orlando Pérez director del Telégrafo (2012-2017) medio público, “las críticas a la Ley de Panchana vienen por el interés de evitar la regulación, el registro y las sanciones a los poderes fácticos. Desean una que les garantice rentabilidad y el uso particular con un bien público”

Con la presentación del proyecto de Ley de Panchana se polarizó el debate entre quienes estaban de acuerdo con esta propuesta y quiénes no.

Con relación a los temas no polémicos, los tres proyectos de Ley: Montúfar, Panchana y Tibán/Jiménez coincidieron en el carácter intercultural de la comunicación, en la prevalencia de los contenidos formativos, educativos y culturales. En el tema de los derechos, en el proyecto de Montúfar tenían gran peso los derechos de los medios; en la propuesta de Tibán/Jiménez prevalecían los derechos de ciudadanos y organizaciones sociales con raigambre en la interculturalidad; y en el proyecto de Panchana, se ponía énfasis en los de derechos de los grupos vulnerables.

Uno de los temas polémicos fue la propuesta de creación de un Órgano rector del campo mediático y comunicacional, está presente en todos los proyectos, varía en su composición y facultades.

Entre las razones que se manejaron desde la Comisión Ocasional de Comunicación para crear una Ley de Comunicación, a más de garantizar los derechos a la comunicación y de cumplir con el mandato constitucional están, la constatación de un supuesto dominio corporativo de los medios, el fomento de una sociedad de consumo y competencia de mercados, inequidad en coberturas hacia sectores marginales y ausencia de sentido ético en la presentación de información.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Con la intención de trabajar con una metodología participativa la Comisión Ocasional de Comunicación propuso invitar a representantes de instituciones, ciudadanos interesados y buscar el apoyo de expertos. Se definieron 9 ejes a estudiar.

- Constitución e instrumentos internacionales, que señalen las garantías de las personas.
- Considerar la comunicación como un derecho humano y el espacio radioeléctrico como bien público.
- El alcance de la Ley hacia las relaciones de personas, comunidades y pueblos en medios públicos privados y comunitarios.
- Plurinacionalidad e interculturalidad como ejes transversales de la Ley.
- No regular la parte técnica del espacio radioeléctrico.
- La existencia de un Órgano que garantice y regule sin afectar la libertad de expresión.
- Regulación de contenidos y responsabilidad ulterior.
- El Estado definirá las políticas públicas de comunicación.
- La profesionalización de los periodistas como garantía de calidad de la información

La Comisión Ocasional de Comunicación recibió aportes de ciudadanos, cooperación internacional y asambleístas cuyos argumentos fundamentales se refirieron a:

Los aportes ciudadanos, entre los que se incluyeron organizaciones sociales, gremios, universidades e instituciones públicas y privadas se relacionaron con respetar los instrumentos internacionales, fomentar la producción cinematográfica y las creaciones de artistas nacionales, definir garantías para el ejercicio profesional, orientar la Ley hacia el cuidado de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y asegurar el libre ejercicio de la libertad de expresión.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

La UNESCO, el relator de la Libertad de Expresión de la ONU y delegados de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), se cuentan entre los cooperantes internacionales que recomendaron guardar concordancia con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y de la comunicación esto es, respetar la libertad de expresión, garantizar el derecho a la comunicación y no definir un sistema controlador de la comunicación.

Los aspectos más relevantes en la discusión de los assembleístas (2009), fueron la importancia de los tratados internacionales de derechos humanos, el derecho de rectificación y réplica, cláusula de consciencia, registro de medios y comunicadores, conformación y atribuciones del Consejo de Comunicación, regulación de la concesión y uso de frecuencias, responsabilidad ulterior, inclusión de contenidos educativos y espacios para la producción nacional, prohibición de publicidad que induzca a la violencia, publicidad estatal y regulación de los medios públicos.

El 21 de noviembre de 2009, se presentó el informe de la Comisión Ocasional de Comunicación para el primer debate en el Pleno de la Asamblea, documento que no fue de consenso.

El enfoque, del proyecto de Ley para el primer informe, fue de garantizar el ejercicio integral de los derechos a comunicarse de las personas, comunidades y nacionalidades. En el mismo se incluía cuidar el honor, buen nombre, imagen, voz y datos de las personas. En procura de equilibrio entre derechos y deberes se admiten ciertas restricciones a la Libertad de Expresión fundamentalmente por la seguridad y derechos de niños, niñas y adolescentes. Acatando los instrumentos internacionales suscritos por Ecuador.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

El proyecto que se presentó se conformaba de 104 artículos organizados en seis títulos, que consideraban los siguientes elementos:

Título I: Objeto y ámbito, principios, derechos, deberes y responsabilidades de los comunicadores sociales.

Título II: Contenidos, publicidad en los medios de comunicación.

Título III: Formas y medios de comunicación (públicos, privados y comunitarios), registro de medios de comunicación.

Título IV: Sistema de comunicación, organismos y autoridades del sistema.

Título V: Organismos y mecanismos de regulación y vigilancia, de la defensoría del pueblo, las veedurías y observatorios ciudadanos.

Título VI: Responsabilidades y sanciones, competencias y procedimientos.

Desde el mes de septiembre de 2009 en que se inició el tratamiento del proyecto de Ley, los medios de comunicación, gremios periodísticos y representantes de instituciones vigilaron el proceso exteriorizado su preocupación por algunos artículos que a su entender no guardaban relación con las garantías para los ciudadanos y el ejercicio de las libertades de comunicación y prensa. Entre ellos:

Responsabilidad ulterior (artículo 11 del Proyecto) en tanto se desarrolla como una figura que daría paso a un esquema sancionador, se prevén limitaciones a la investigación periodística.

Rectificación y réplica (artículo 18 del Proyecto). No se distingue entre rectificación y réplica además se señala un plazo máximo para viabilizar el derecho.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Información pública (artículo 45 del Proyecto). Los medios otorgarían al Estado hasta 20 minutos al mes; y una hora diaria de programación que se considere educativa.

Profesionalización (artículo 47 del Proyecto). Las direcciones editoriales y la elaboración de noticias deberán estar a cargo solo de periodistas o comunicadores sociales titulados.

Registro de medios (artículos 65 a 68 del Proyecto). El punto de disenso fue la posible utilización política que se daría a la información. Los medios para su funcionamiento deberán registrar sus datos y su código de ética en el Consejo de Comunicación.

El 17 de diciembre de 2009 los representantes de bancadas y grupos políticos de la Asamblea Nacional ante la reacción ciudadana, de medios de comunicación y la falta de consensos, incluso en el mismo movimiento legislativo de gobierno, por el texto del proyecto de Ley para el primer debate y a efectos de alcanzar acuerdos para cambiar y mejorar el mismo pactaron un compromiso ético – político en relación a siete puntos:

- El ámbito la Ley debía desarrollar las normas constitucionales en concordancia con los instrumentos internacionales suscritos por Ecuador.
- Garantizar la libertad de expresión sin censura previa y con responsabilidad ulterior.
- La Ley debía regular los subsistemas público, privado y comunitario.
- Se admitía la existencia de un Consejo de Comunicación e Información cuyas funciones estén orientadas a garantizar los derechos de los ciudadanos y fortalecer la comunicación, administrativamente podrá suspender programas o mensajes que expongan la seguridad nacional y los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Se propondrían reformas a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, códigos penales, civil, de la niñez y otras normas para garantizar el ejercicio a la comunicación.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Se desarrollarían normas en cuanto a la prohibición de monopolios.
- Existiría un catastro de medios como medida para transparentar la información.

Sin embargo, el 23 de diciembre de 2009, día en que el Pleno de la Asamblea abocaba conocimiento del informe del Proyecto para primer debate se produjo la suspensión por tres días de la estación de televisión Teleamazonas y la terminación de la concesión de frecuencia a Radio Arutam, de parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Estos hechos fueron interpretados por los grupos políticos y la comunidad en general como una señal del Poder Ejecutivo de inconformidad respecto al acuerdo, además se señaló que era evidente un afán controlador de los medios.

En sesión del 5 de enero de 2010, aún con cierta desconfianza entre los asambleístas se realizó el primer debate del Proyecto de Ley dando paso lo previamente pactado. Desde entonces se trabajaba en incorporar las sugerencias dadas.

Se consideró un plazo de 45 días, desde el 5 de enero, para presentar el informe para segundo debate sin embargo se amplió hasta el 5 de junio de 2010 en razón de las discrepancias que la presidenta de la comisión, Betty Carrillo, ha manifestado respecto al acuerdo de los jefes de bloques políticos; también han frenado el trabajo la metodología, una nueva revisión de los puntos concertados en el acuerdo, la presentación de nuevos textos y la insistencia, de parte de los asambleístas del movimiento de gobierno, de redactar una ley sancionadora en contra de periodistas y medios.

Finalmente, después de tres años de constante debate y cambios al proyecto de ley el 14 de junio de 2013 el pleno en la asamblea con 110 votos aprobó dicha norma legal, el texto contó con la aprobación mayoritaria de los asambleístas del oficialismo. El bloque de Alianza País, partido de gobierno, con su mayoría en la Asamblea y sus aliados



UNIVERSIDAD DE CUENCA

votaron para que la Ley entre en vigencia. La ley se dio a conocer el día del debate, por lo que los asambleístas de la oposición se quejaron del poco tiempo que tuvieron para dar lectura al texto.

La Ley aprobada es un cuerpo de 119 artículos en 6 Títulos, 26 disposiciones transitorias, 6 reformatorias y 2 derogatorias. El objeto de la ley es desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en la Constitución. (Asamblea Nacional, 2009)

Reconoce como medios de comunicación social a las empresas y organizaciones públicas, privadas o comunitarias que prestan el “servicio público de comunicación masiva” usando como herramientas, medios impresos o servicios de radio, televisión y audio o vídeo por suscripción, cuyos contenidos puedan ser generados o replicados por Internet; sin embargo, aclara que no regula la información u opinión que “de modo personal” circule a través de la red. (Asamblea Nacional, 2009)

Posteriormente, en el Registro Oficial Nro. 22, del 25 de junio de 2013 apareció publicada la Ley Orgánica de Comunicación aprobada por la Asamblea Nacional y que se encuentra en vigencia.

1.4 Contexto político y mediático alrededor de la Ley

Las tensiones entre los grandes medios de comunicación y el anterior gobierno de Rafael Correa Delgado, se profundizaron a partir del inicio del debate de la Ley de Comunicación. Es evidente, que se presentaron escenarios imperiosos de una especie de disputa o en este caso de contienda entre exponentes más reconocidos de los grupos



UNIVERSIDAD DE CUENCA

mediáticos y personajes políticos con el anterior régimen, las controversias fueron tan marcadas que alcanzaron grandes niveles incluso de agresividad

Doug Mc Adam, Charles Tilly y Sydney Tarrow conceptualizan a la contienda política como: “La interacción episódica, pública y colectiva entre los reivindicadores y sus objetos cuando: (a) al menos un gobierno es uno de los reivindicadores, de los objetos de las reivindicaciones o es parte en las reivindicaciones, y (b) las reivindicaciones, caso de ser satisfechas, afectarían a los intereses de al menos uno de los reivindicadores” (Sciolo, 2010)

(Charles Tilly, 1998), menciona que para reconocer el espacio de la contienda es necesario entender dos conceptos clave: las reivindicaciones y gobierno. La reivindicación se relaciona con declarar determinadas preferencias con respecto a otros actores, estas pueden ser manifestaciones, demandas, ataques, peticiones, muestras de oposición o apoyo, declaraciones de compromiso. El gobierno es la organización que controla la capacidad coercitiva dentro de un territorio importante.

Los autores Mc Adam, Charles Tilly y Sydney Tarrow refieren que los acontecimientos continuados y programados, como ir a sufragio electoral, o los que se dan en el seno de un partido político, sindicatos u organizaciones, no están encerrados bajo el concepto de contienda, sino aquellos acontecimientos episódicos que rompen esa continuidad.

“La contienda política que nos interesa es episódica más que continuada, tiene lugar en público, supone interacciones entre quienes reivindican y otros, la reconocen esos otros como algo que tiene efectos sobre sus intereses y hace intervenir al gobierno como mediador, objetivo o reivindicador”. (Sciolo, 2010)

El conflicto político abarca revoluciones, rebeliones, conflictos étnicos, guerras, genocidio, parodias públicas, movimientos sociales, huelgas, cierres patronales,



UNIVERSIDAD DE CUENCA

incautaciones colectivas de mercancías y otras formas de interacción social, también se puede aplicar al conflicto interestatal y transnacional.

Bajo esta perspectiva teórica se analiza el conflicto entre el Gobierno de la “Revolución Ciudadana” y las empresas mediáticas de comunicación, un conflicto que se caracteriza por presentar varias olas de contienda, es decir, varios sucesos de enfrentamiento entre estos dos actores, en el cual se identifica mecanismos, actores e identidades. Un conflicto en donde los agentes tratan de posicionar sus reivindicaciones que derivan en la profundización de la contienda.

1.4.1 Casos más relevantes con medios y periodistas antes y durante la vigencia de la ley

El suceso crítico entre actores políticos y mediáticos y el Gobierno de la “Revolución Ciudadana” (GRC) se agudizó desde el tratamiento legislativo del proyecto de Ley Orgánica de Comunicación (LOC), que empezó a debatirse desde septiembre de 2009 hasta julio de 2012. Antes y durante el proceso legislativo de la LOC, entre el Gobierno de la “Revolución Ciudadana” y varias empresas mediáticas, en rigor se registraron eventos de contienda, en cierta medida, fueron el pretexto para que no se apruebe la Ley Orgánica de Comunicación durante el periodo legislativo 2009-2012.

Fueron cuatro años de fuertes discusiones protagonizadas por los asambleístas del oficialismo y de la oposición, que no se constituyó en un solo bloque compacto sino durante las discusiones de esta la Ley, la oposición estuvo partida en dos: izquierda y derecha, en el seno de la Asamblea Nacional durante el ciclo legislativo 2009-2012, sin que esta logre aprobarse.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

La confrontación entre medios y el Gobierno cayó en un antagonismo de tratar de eliminar al enemigo, no de reconocerlo como oponente, a través de acciones concretas como las sanciones y la judicialización de los medios, así como el desarrollo de un relato disidente establecido por el régimen en contra de las empresas mediáticas calificándolas de “corruptos”, “mediocres”, “incompetentes”, “faltos de autocrítica”, “descarados actores políticos”, “tergiversadores de la información”. Y en un sin número más de adjetivaciones, la mayoría de estos calificativos provinieron del expresidente de la república Rafael Correa quien a su juicio se convierten en el primer “enemigo” a vencer trazando con esto un escenario minado entre el régimen y los medios privados o “mercantilistas”.

Frente a la posición discursiva de los medios quienes se han autodefinido como “prensa libre e independiente” y han acusado al gobierno de “atacar la libertad de expresión”, y de ser un “gobierno autoritario”, y “gobierno totalitario”.

Cuando Correa tenía aspiración de llegar a la primera magistratura del Estado, recibió un fuerte apoyo de los medios de comunicación privados, inclusive “periodistas estrella” Carlos Vera quien fungía de entrevistador en la cadena Ecuavisa, no dudaron en mostrarse partidarios a su triunfo por la presidencia de la república y en oposición al contrincante Álvaro Noboa, se revelaron como líderes de opinión para incidir en la opinión pública.

El inicio del episodio crítico entre medios y gobierno tuvo sus primeras expresiones en el 2007, cuando el Gobierno enjuició por calumnias al diario La Hora por el editorial “Vandalismo oficial” el cual señala.

Pensando solamente en sus intereses partidistas o de grupo hemos llegado a una desinstitucionalización y a una pugna en la cual ya no hay mediadores posibles. Los actores de la vieja guardia, las cámaras, la Corte Suprema y hasta la propia Iglesia son ya irrelevantes en el actual contexto político. El desquite, el incremento



UNIVERSIDAD DE CUENCA

de la venganza y los resentimientos entre los sectores, son definitivamente los causantes de la crisis en la que sus propios actores ya están temerosos.

Unos y otros han prescindido de todo ordenamiento y el gobierno nacional incentiva esta crisis y se ha encargado en aumentar la confrontación para pescar a río revuelto. Elemento vital es la indecencia de las fuerzas policiales, ya que si bien es lógico que acepten las órdenes del Ejecutivo no pueden convertirse en cómplices y en verdaderos autores por omisión, de las barbaridades realizadas frente a ellos por turbas fanatizadas, enajenados gubernamentales y delincuentes disfrazados, como constató la ciudadanía en los actos cobardes del vandalismo oficial.

Esta política que sale definitivamente de la Presidencia de la República y que pretende gobernar con tumultos, piedras y palos es vergonzosa para el primer mandatario que se ufana de ser un hombre civilizado y respetuoso de las opiniones de los demás. La fuerza pública será desde hoy la responsable de las bandas armadas que los actores políticos no gubernamentales tendrán necesariamente que conformar frente a la complicidad dolosa de la Policía Nacional, porque ya no es un simple descuido, sino una política del actual gobierno. (La Hora, 2007)

1.4.2 Reseñas previas a la Ley

Disputa con Teleamazonas:

Las primeras acciones del Gobierno (enero de 2009) en contra de Teleamazonas, fue la acusación de evasión tributaria por siete años. Luego se vendrían cuatro procesos en su contra:

La primera sanción del Consejo Nacional de Radio y Televisión (CONARTEL) a Teleamazonas, en el 2008, fue por la transmisión de “imágenes de violencia y crueldad



UNIVERSIDAD DE CUENCA

expresa” (corrida de toros) que “promoverían la violencia en horario no permitido y en espacio apto para todo público”. La multa fue de 20 dólares.

La segunda sanción fue aplicada el 22 de julio de 2009, por una noticia en vivo sobre el Centro Electoral de Contingencia del CNE, al que calificaron como clandestino, en las elecciones del 26 de abril de 2009. Según el CONARTEL violaron el artículo 58, letras e y h: referentes a transmitir noticias basadas en supuestos que pueden producir conmociones sociales.

La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) no tardó en realizar sus críticas al gobierno de Correa, afirmando que “sorprende su actitud intolerante ante las informaciones u opiniones críticas que son muy normales en cualquier país”. Así también criticaba las intenciones de que en la reunión de UNASUR se proponga la creación de un ente que “defiendan a los ciudadanos y a los Gobiernos legítimamente electos de los abusos de la prensa” (La Hora, 2009).

La tercera sanción fue porque, según el CONARTEL, otra vez Teleamazonas habría basado la información emitida en supuestos, sobre el aparente perjuicio que causaría la explotación de gas en la isla Puná por la empresa Venezolana PDVSA. El presidente Correa advirtió que tomaría medidas legales en contra de los medios que mienten, basándose en el artículo 58 de la Ley de Radiodifusión y Televisión:

Rafael Correa (Presidente del Ecuador 2009)

“Ya no estamos dispuestos a ser víctimas de una prensa corrupta, vamos a hacer cumplir la ley, hay que correr los riesgos, aquí le tienen pánico a la prensa, se van a iniciar los procesos legales correspondientes” (El Telégrafo, 2009).



UNIVERSIDAD DE CUENCA

La sanción era el cierre de Teleamazonas por 90 días. A la final la SUPERTEL suspendió la señal de Teleamazonas por tres días. Los directivos de Teleamazonas calificaron a esta sanción como un ataque a la libertad de expresión y la intención de acallar a este medio por su posición crítica frente al gobierno. Así mismo amenazaron con llevar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que se "sepa los peligros que están corriendo en este momento en el Ecuador las libertades en general y, en particular, la libertad de expresión" (La Hora, 2009), afirmaba el director general de Teleamazonas, Carlos Jijón. Luego comparecerían apelaciones por parte de la defensa de la estación para que la Primera Sala de lo Penal declare que hubo perjuicios al canal por esta medida.

El cuarto proceso contra Teleamazonas fue por la transmisión de grabaciones clandestinas entregadas por Fernando Balda, asambleísta de Sociedad Patriótica, las cuales habrían sido hechas en la Presidencia de la República, con la finalidad de involucrar al Presidente Correa en el supuesto cambio del texto constitucional tras ser aprobado en referéndum. El proceso en su contra fue por violar el artículo 80, literal h, de la Ley de Radiodifusión.

El presidente Correa afirmó que Balda y Teleamazonas estaban confabulados para atacar al gobierno, por lo que dijo "No les tengo miedo, no me tiembla la mano y pediré la cuarta infracción en pocas semanas, para que Teleamazonas sea definitivamente clausurada. ¡Ya basta de tanta porquería! (La Hora, 2009)

En esta confrontación con Teleamazonas se desarrollaron acciones de contienda transgresiva, se incorporaron acciones que no tienen precedentes como las marchas realizadas por varios periodistas en las calles de Quito, Guayaquil, Loja pidiendo se respete la libertad de expresión, o el plantón realizado por los dueños, periodistas y empleados, quienes vestidos de negro y vendados la boca, manifestaron su rechazo al



UNIVERSIDAD DE CUENCA

cierre temporal de Teleamazonas y en contra de lo que denominan las agresiones del Gobierno de Correa.

Conforme a las protestas, se produjo la explosión de un pequeño aparato en las instalaciones de Teleamazonas, frente a este suceso el periodista Jorge Ortiz, expresaba: “es llamativo que esto ocurra cuando el Gobierno ha intensificado su campaña de desprestigio, su campaña sistemática de destrucción del prestigio de la prensa libre e independiente" (La Hora, 2009)

Pugnas con diario El Universo:

La primera confrontación se dio por la publicación del editorial “Camilo el matón”, escrito por el editor Emilio Palacio en el que hacía referencia a los altos ingresos que ganaría Camilo Samán, como Presidente del Banco Nacional de Fomento. También involucraba al expresidente Rafael Correa y su familia. Esto incomodó a Correa quien pidió a Samán que enjuicie a Palacio. Así lo hizo. La Segunda Sala de Garantías Penales dictaminó orden de prisión y el pago de 10 mil dólares en contra del periodista del diario El Universo, por considerar que cometió delitos "contra la honra, injuria calumniosa e injuria no calumniosa grave".

Luego vino una de las luchas contenciosas más graves, el enjuiciamiento del Presidente Correa al Diario El Universo, a su editor Emilio Palacio y sus accionistas los hermanos Pérez, por la publicación del editorial “No a las mentiras”, publicado el 5 de febrero de 2011. Palacio se refirió a Correa como “dictador”, entre otras afirmaciones, con respecto a los hechos del 30 de septiembre de 2010, “*Un nuevo presidente, quizás*



UNIVERSIDAD DE CUENCA

enemigo suyo, podría llevarlo ante una corte penal por haber ordenado fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente”.
(Palacio, 2011)

Esta acusación llevó al Presidente Correa a demandar por injurias a Palacio. El juez Segundo de lo Penal, Juan Paredes, dictaminó la sentencia que muchos calificaron de escandalosa, el pago de 40 millones de dólares al presidente Correa (en principio demandó por 80 millones) por daños y perjuicios y tres años de prisión para el periodista Emilio Palacio.

Altercado con los autores del libro “El gran hermano”:

Otra de las confrontaciones entre Gobierno de Alianza PAIS y los actores mediáticos, fue en contra los periodistas Juan Carlos Calderón y Christian Zurita, autores del libro “El gran hermano”. En esta publicación se denunciaba los supuestos contratos entre el Estado y el hermano del presidente Fabricio Correa, por 340 millones de dólares.

Para el presidente Correa se trataba de una estrategia mediática con el fin de desprestigiar a su gobierno. En la audiencia del juicio en contra de los autores del citado libro, el presidente Correa declaró que se juzga a Juan Carlos Calderón y Christian Zurita no por ser periodistas sino por decir cosas que no son ciertas, atribuyó que hicieron una gravísima acusación y que no querían asumir dicha responsabilidad, además imputó que, sin su autorización, utilizaron su imagen en la portada del libro. El



UNIVERSIDAD DE CUENCA

presidente Correa los demandó el 28 de febrero de 2011 por daño moral y pidió una indemnización 10 millones de dólares.

Tras un año del proceso, el 7 de febrero de 2012, el juzgado quinto de lo penal dictaminó el pago de Calderón y Zurita por un millón de dólares, cada uno, al presidente Correa, más los costes judiciales por 100 mil dólares.

Esta confrontación rebasó las fronteras nacionales. Así dentro de la contienda contenida, los periodistas Calderón y Zurita, acompañados de César Ricaurte y Mauricio Alarcón, ambos de Fundamedios, viajaron a Washington en donde tuvieron conversaciones con la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

Contienda con Revista Vanguardia:

Empezó el 18 de diciembre de 2010, cuando el Juzgado de Coactivas de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN no más impunidad ordenó el embargo a la revista Vanguardia por el impago de arriendos por más de 14.560 dólares.

La revista juzgó como un duro golpe contra la libertad de expresión. Luis Zumárraga, denunció que el embargo estaba relacionado con investigaciones que realiza la Revista sobre actos de corrupción del actual régimen, como el caso Duzac, la falsificación del



UNIVERSIDAD DE CUENCA

título de Pedro Delgado, el narco valija diplomática, los contratos del IESS en la administración de Ramiro González.

Juan Carlos Calderón, periodista de dicho medio, responsabilizó al presidente Correa por lo que denominó “atropello” y no descartó denunciar el hecho a los organismos internacionales de derechos humanos, la calificó como retaliación por la línea editorial dura que ha tenido la revista en contra del régimen. Para el presidente Correa se trató de “Un simple problema de inquilinato, de una empresa abusiva que no pagó trece meses de arriendo se lo quiso tergiversar como un atentado a la libertad de expresión”.

Unos de los hechos sistemáticos de este episodio de contienda fueron, las réplicas realizadas por el Gobierno, en contra de lo que emitían o publicaban los medios de comunicación privados, transmitidas durante la cadena sabatina en el espacio la “Libertad de expresión ya es de todos”, en donde el anterior régimen trataba de demostrar que es suya la verdad. Y en este caso no fue la excepción, se presentaron varios reportajes en alusión a las “mentiras de Vanguardia”, “la doble moral de Vanguardia”, “Revista Vanguardia: morosos con la verdad”.

Recurrente también fue la intervención de organismos como Reporteros sin Fronteras o la SIP para respaldar a las empresas mediáticas bajo el discurso que el Gobierno de Correa atentaba contra la libertad de expresión.

1.4.3 Con la normativa en vigencia

La Ley, (Supercom) vs los medios



UNIVERSIDAD DE CUENCA

“La aplicación de la Ley de Comunicación se consolida como la peor amenaza a la libertad de expresión” Fundamedios (en su libro “El delito de Expresarte”)

Carlos Ochoa (ex Superintendente de Información y Comunicación), "Si los medios no incumplieran la Ley no existirían procesos, por ende, habría mucho menos sanciones".

Estas son dos frases que explican claramente el grado de polarización que ha surgido a raíz de la creación y ejecución de la ley, la polémica y los cuestionamientos en mayor medida son dirigidas a la autoridad llamada a hacer cumplir la ley (Carlos Ochoa), ya que a decir de ciertos periodistas, activistas y políticos Ochoa responde a intereses partidistas con el oficialismo y por ende su proceder en la superintendencia so de carácter parcializado.

Desde la aprobación de la Ley de Comunicación en el año 2013, el periodismo y los medios en el país han sido objeto de varias sanciones por parte de la Superintendencia de Comunicación (Supercom) el 4 de mayo de 2017, su informe de rendición de cuentas correspondiente al 2016. El acto se desarrolló en la matriz de la institución, en el norte de Quito. Entre sus cifras cuentan 345 procedimientos; 141 de ellos son por denuncias o reclamos y 204 son actuaciones administrativas de oficio. Del total de procedimientos, 65% recibieron resolución sancionatoria. Es decir 225. Otro 20% fueron archivadas, 10% recibieron resolución absolutoria y 5% están en trámite.

De las 141 denuncias recibidas, 88 fueron ciudadanas, 41 del Estado y 12 de organizaciones, medios y empresas privadas. Todas las cifras y estadísticas de la gestión de la Supercom fueron presentadas por los intendentes nacionales de Comunicación, Jurídico, Gestión y Promoción de Derechos. La institución ha ejecutado el 98,91% de su presupuesto de USD 11 240 049. Monitorean 855 medios de comunicación, 557 en radio, 116 de televisión y 182 impresos, para garantizar el cumplimiento de la Ley de Comunicación (LOC), que lleva vigente tres años.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

De igual forma, las autoridades dijeron que han socializado la LOC con 21 152 personas y que han capacitado a 6 937. También enumeraron los resultados de los proyectos y programas como Cabina 17, Latitud 1x1, Cine Barrial, Conoce tú ley, entre otras iniciativas.

Elsa Quishpe, intendenta Nacional Jurídica, defendió a la institución de las críticas que se han levantado en su contra, desde su creación. "Las críticas carecen de sustento porque el tiempo ha demostrado lo contrario". Afirmó que se ha comprobado que la Supercom no se convirtió en una entidad inquisidora, ya que ningún medio ha sido cerrado o clausurado y que se respeta el derecho a la información.

Al final, Ochoa recibió preguntas de la audiencia, principalmente de estudiantes. Y al ser cuestionado por la prensa sobre la solicitud del presidente electo Lenín Moreno, de retirar la sanción a 7 medios por el caso Página 12, el ex Superintendente comentó que los medios que se sientan afectados tienen derecho de acudir a la justicia ordinaria y que cada autoridad actuará de acuerdo a su competencia.

Además, Ochoa indicó que ha planteado ya su proyecto de reformas a la Ley de Comunicación a las autoridades competentes, por ejemplo (3 de mayo de 2017) lo hizo con Moreno. Así que esperará a que los nuevos legisladores también la conozcan y decidir entonces qué camino tomar para tramitar o socializar el proyecto. Según el Superintendente hay temas que se deben ajustar, como incluir una gradualidad en las multas y sanciones, la figura de la mediación, que se pague la sanción económica también con programas de beneficio social, entre otros. (El Comercio, 2017)

Con la nueva normativa implementada la regulación a los medios de comunicación y a los periodistas ha tomado nuevos rumbos. Son constantes, por ejemplo, la crítica a los



UNIVERSIDAD DE CUENCA

titulares de Diario Extra o de Diario La Hora, o los llamados de atención a Diario El Comercio, pero esta vez enmarcados en una Ley y en su Reglamento, lo que conlleva sanciones que antes no existían, y generando en opinión de algunos periodistas, el inicio de una época en la que la autocensura de los medios es la norma.

Algunos ejemplos de sanciones

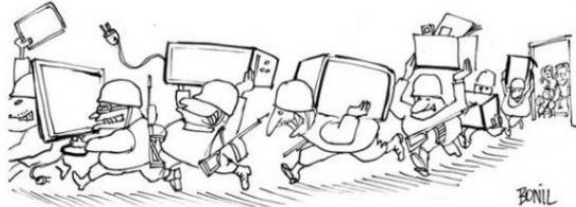
Entre los casos más recordados están el de Xavier Bonilla “Bonil” caricaturista de diario El Universo quien fue sancionado en dos ocasiones por el órgano de control de la información, el primer caso hace referencia a un dibujo publicado en 2014 sobre el allanamiento a la vivienda del asesor de un diputado opositor, Fernando Villavicencio, sospechoso de filtrar correos interceptados ilegalmente al gobierno. “Bonil” tuvo que presentar una rectificación de dicha caricatura en el mismo espacio que fue publicada la anterior. (El Comercio, 2015)

Caricatura sancionada (caso Villavicencio)



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Bonil



Policía y Fiscalía allanan domicilio de Fernando Villavicencio y se llevan documentación de denuncias de corrupción

Rectificación de la caricatura



Policía y Fiscalía allanan domicilio de Villavicencio e incautan sus tablets, computadoras, celulares.

Fuente: (El Universo, 2014)

En la segunda sanción la Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom) determinó que Diario El Universo, en su edición impresa del 5 de agosto de 2014 en la sección “La Columna de Bonil”, afectó al colectivo social afro-ecuatoriano. Por ello, en 72 horas, el director de ese diario debía difundir en la misma sección una disculpa pública a los colectivos afro-ecuatorianos, que fueron afectados por el contenido discriminatorio en razón de condición socio-económica. Adicionalmente, se emitió una amonestación escrita a Xavier Bonilla, “previniéndole de la obligación de corregir y mejorar sus prácticas para el pleno y eficaz ejercicio de los derechos a la comunicación, y se le conminaba a abstenerse de reincidir en el cometimiento de actos que se encuentran reñidos con la Ley Orgánica de Comunicación”. (El Comercio, 2015)



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Otros casos

Ecuavisa, Teleamazonas, La Hora, Diario Extra, Canela, e incluso medios del “gobierno” como Gama Tv y Tc Televisión han sido sancionados por la LOC. Especialmente se han aplicado los artículos 23 y 24 que tratan sobre el derecho a la réplica y rectificación, según la Relatoría para la libertad de expresión la aplicación de estos se convirtió en un mecanismo para limitar la emisión de contenidos considerados desfavorables al gobierno.

En enero de 2014 el programa de investigación “30 minutos plus” salió del aire; en una entrevista concedida a diario El Telégrafo el 4 de enero del 2014, la presentadora de dicho programa Janeth Hinostroza menciona que el principal motivo de la salida de aire del programa fue la LOC, debido a la dificultad para conseguir información y contrastarla debido a la negativa de las fuentes gubernamentales.

A inicios del año 2014, la periodista Marissa Sánchez quien trabajó en programas de investigación como “La Televisión“, transmitido por Ecuavisa, y “Día a Día” que transmite Teleamazonas, la presentadora abandonó este último tras la aprobación de la Ley, en una entrevista para Flacso radio en febrero de 2014 la periodista señaló que después de la aprobación de la LOC los programas se enfocaron en un conflicto de los medios privados y el gobierno, “ fue un duelo verbal y los reportajes se convirtieron en meras respuestas contra las acusaciones del régimen, sin violar la Ley de Comunicación. El ejercer la profesión se volvió terrible, desgastante y pesado” (Sánchez, 2014).

Con la salida del aire del programa “30 minutos plus” y el cambio de temática en los reportajes de “Día a Día” y “La Televisión”, de temas políticos y económicos a reportajes enfocados en el ocio, dietas, moda, y temas similares, Ecuavisa se arriesgó en el año 2015 a presentar un nuevo programa de investigación “Visión 360”; sin embargo desde su primer año de vigencia este espacio tuvo un total de ocho sanciones por pedido



UNIVERSIDAD DE CUENCA

de réplica y dos censuras previas por parte de la Superintendencia de Información y Comunicación .

El 8 de enero de 2016, la Superintendencia de Telecomunicaciones (Supercom) amonesto al canal de televisión Ecuavisa por no cumplir una réplica de manera completa además la estación pidió disculpas públicas. Esta sanción fue por el supuesto incumplimiento del artículo 24 de la LOC (derecho a la réplica), el Suboficial del Ejército en servicio pasivo, Patricio Robayo, solicitó la réplica por el reportaje “El Taurazo” transmitido en “Visión 360” el 04 de octubre de 2015.

El 26 de agosto de 2013 diario Extra publicó en su portada la foto de la modelo colombiana Claudia Hurtado con la frase “¡tremenda potra, carajo!” La asambleísta Soledad Buendía solicitó el día 29 de enero de 2014 a la Superintendencia de Información y Comunicación Supercom que revise foto y titular por considerarla discriminatoria hacia la mujer. El 27 de marzo de 2014 la Supercom emitió la resolución en la que se dispuso que el diario Extra se disculpe -el pedido no especificó quienes eran los o las destinatarias de la disculpa- por lo que llamó el tratamiento sexista y estereotipado de la mujer.

No se tomó en cuenta que Claudia Hurtado, modelo profesional mayor de edad y con capacidad de contratar, había firmado un acuerdo con el diario para posar para estas fotos, cuyo contenido editorial conocía. Es decir, que era una persona adulta, profesional que a través de un convenio había llegado a un acuerdo laboral con el diario.

El 2 de enero del 2014 la Asociación Silueta presentó una denuncia contra el programa de televisión La Pareja Feliz que transmitía Teleamazonas por considerar su contenido discriminatorio. La queja se dio específicamente porque en distintas escenas del programa supuestamente se evidenciaba la molestia e inclusive repugnancia hacia una persona de orientación homosexual. El 6 de octubre de 2014 la Supercom sancionó al programa La Pareja Feliz por contenido discriminatorio.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

En este tema hay que ser muy claros. Todos los programas de comedia de producción nacional, de todos los tiempos, cuando han evidenciado el tema de la diversidad sexual, lo han hecho desde la burla. Es una constante muy arraigada en una sociedad como la nuestra que no ha superado el chiste fácil de reírse de aquello que es diferente, del otro, del raro. Y este patrón de comedia se repite en forma ininterrumpida y desde tiempo inmemorial. Y no solo en la televisión, si no en todos los espacios de comedia, desde circos hasta teatros callejeros. Incluyendo los chistes populares que cuenta la gente. (Plan V, 2017)

1.4.5 Sanción a Teleamazonas y un giro trascendental frente a la ley

Sin duda alguna este es un caso referente, la pugna empezó debido a una entrevista realizada en el programa los “Desayunos” a la asambleísta Lourdes Cuesta por la provincia del Azuay; en la emisión televisada el tema a tratar fue la Ley de Comunicación en donde la legisladora planteaba propuestas de reformas a la normativa, donde además la entrevistada expuso opiniones críticas a la labor del Superintendente de la Información y Comunicación Carlos Ochoa.

La respuesta de la entidad no se hizo esperar ya que Carlos Ochoa (destituido) pidió derecho a la réplica contemplada en la ley, según Teleamazonas el espacio fue concedido pero la polémica surge ya que según la televisora el ex Superintendente quería imponer condiciones, quien pretendía que se le transmitiría un video producido por la entidad, esto hizo que el medio se oponga ya que según ellos la ley contempla que la réplica se lo haga en el mismo espacio con el mismo formato (entrevista). Pero la superintendencia dispuso una sanción la cual constaba de una multa del 10% de su facturación de los últimos 3 meses; tras ese fallo el medio presento una acción de protección en la justicia ordinaria.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

El caso da un giro inesperado porque la justicia le dio la razón a Teleamazonas ya que el ex Superintendente habría incurrido en una falta, al convertirse en juez y parte al emitir la sanción, debido a esto Carlos Ochoa debía ofrecer disculpas públicas.

1.4.6 Ventajas y desventajas de la Ley Orgánica de Comunicación ciertas licencias que se promulgan en la misma.

En el objetivo de esta Ley promulgada el 25 de junio de 2013 se planteaba, que no se la tome como una Ley para los medios, si no como una Ley de Comunicación, la esencia de esta normativa a decir de sus defensores promovía que los habitantes ecuatorianos tengan más espacios para participar en producción nacional y en la concesión equitativa de licencias (33% privados, 33% públicos y 34% comunitarios). Buscando la construcción de audiencias y un cambio en el comportamiento cultural e ideológico de la población.

Ventajas de la ley

- Integra principios éticos morales como la base de todo el proceso periodístico e informativo, necesarios para garantizar un periodismo de calidad e imparcial.
- Dispone la prohibición de cualquier tipo de discriminación.
- Respeto a las franjas horarias.
- Promueve la rectificación y disculpas en caso de haber cometido error en la información.
- Distribuye las frecuencias de forma equitativa, en públicos, privados y comunitarios.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Desventajas

- Temor a ser enjuiciado por responsabilidad ulterior.
- La profesionalización de las personas que trabajan en los medios.
- La inconstitucionalidad estaría inmersa en esta ley, ya que la constitución señala que ninguna otra ley puede estar sobre la carta Política Fundamental del Estado, es decir que no pueden existir leyes superiores sobre la libertad de expresión.
- Dispone la creación de una Superintendencia de Información y Comunicación.

Ciertas licencias que promulga la ley

- La distribución de frecuencias será progresivamente equitativa: 33% privados, 33% públicos y 34% comunitarios.
- La asignación se da por medio de mecanismos de adjudicación directa para medios públicos y concurso público para los otros.
- Prohibición de concentración: no se podrá adjudicar más de una matriz frecuencia FM, una AM y una para televisión a una persona física o jurídica en todo el territorio, pero si puede obtener otras frecuencias como repetidoras.
- Las concesiones se otorgan por 15 años, renovables por concesión directa para sus titulares, y no son patrimonio de los mismos.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPÍTULO II

2.1 Ejercicio periodístico en el marco del Derecho

En el presente capítulo se pretende conocer cómo la aplicación práctica en el desempeño periodístico se ve afectada por la existencia de un cuerpo legal que lo regula, sanciona y permite.

Este análisis sobre la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación y su relación con campos de desempeño periodístico se realiza conforme a entrevistas realizadas a cuatro profesionales. Dos de los entrevistados comparten el ejercicio periodístico con la docencia; otros dos, el desempeño periodístico con formación y conocimientos en Derecho; y el cuarto, Gustavo Cardoso, con una larga experiencia profesional en la radiodifusión y el periodismo.

Los entrevistados fueron escogidos mediante un análisis de sus conocimientos, docencia en el área y experiencia en materia de comunicación y periodismo; sus referencias de conocimiento y criterios sobre la Ley de comunicación. Las entrevistas se realizaron en base de un cuestionario de preguntas abiertas buscando facilitar la amplitud de las respuestas, dicho cuestionario no es rígido ya que solo es una base para ampliar el tema. Entre los contenidos tratados en las entrevistas están: necesidad de regular el sector de la comunicación, vigencia de la ley y su aplicabilidad, la figura de una Superintendencia de la Información y Comunicación, la Comunicación como servicio público, aspectos positivos y negativos de la Ley, la libertad de expresión conforme a la Ley, influencia de la Ley en la dinámica del trabajo periodístico, y el futuro de la normativa.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Breve reseña del perfil de los entrevistados

Jorge Bonilla, es un profesional con treinta años de ejercicio periodístico tanto en radio y prensa; y siete años de docencia en Comunicación en la Universidad Católica de Cuenca, en géneros periodísticos, periodismo económico, ética y desarrollo comunicacional en la actualidad cursa un Doctorado en Comunicación Social en la Universidad de la Habana

Fredy Santos, Licenciado en Ciencias de la Información y Comunicación Social, Doctor en Jurisprudencia, con una maestría en Comunicación y Marketing por la Universidad del Azuay; cumple la función de secretario abogado del consejo académico de la Universidad Católica de Cuenca.

Ángel Vera, Licenciado en Comunicación Social, periodista de diario el Mercurio, 30 años en el ejercicio periodístico en radio y prensa de la ciudad, fue editor de la revista tres de noviembre y es abogado de los tribunales de la república.

Gustavo Cardoso, periodista de vocación, con amplia trayectoria como radiodifusor, parte de la organización Ondas Azuayas que está en la palestra desde 1948, actualmente es Director de la emisora Antena Uno y Director de noticias de la estación Ondas Azuayas.

Así se determinaron los siguientes ejes o categorías de análisis para las entrevistas y su posterior interpretación:



2.2 Percepción de los profesionales sobre la Ley Orgánica de Comunicación, puntos de vista, opiniones, análisis y conocimientos que los profesionales tienen respecto a la normativa.

Jorge Bonilla, tiene una percepción sobre la Ley y su aplicación es positiva; ya que según él normativa ha regulado el manejo indiscriminado que tenían los grandes medios del país, y ciertos “abusos” como, de manera literal califica, por parte de algunos periodistas quienes a su pensar muchas veces se convertían en fiscales y jueces para condenar a una persona. Bonilla considera que en épocas anteriores existieron leyes más fuertes y explica que en los primeros años del mandato del ex presidente Rafael Correa Delgado varios medios y periodistas fueron sancionados aplicando dichos reglamentos, ya que a su entender estos estatutos se incumplían porque, *“muchas veces los llamados a hacer cumplir dichos preceptos respondían a intereses de los medios”*. En otro punto cuestiona que quienes se oponen a la Ley responden a grupos de poder económicos y políticos. Por lo que concluye que la regulación era necesaria señalando que: *“toda acción en la vida necesita de una regulación y ordenamiento”*.

Freddy Santos, destaca que la creación de una normativa en materia de comunicación en el Ecuador no es nueva, ya que señala que en el gobierno del Arquitecto Sixto Duran Ballén se creó una Ley que regulo a los comunicadores. Indica que era necesario la creación de esta nueva normativa que regule una actividad tan importante como el de las comunicaciones destaca, desde su punto de vista esto crea responsabilidad tanto a los medios como a los comunicadores.

Ángel Vera, considera que no tenemos una ley de comunicación sino una ley de prensa, ya que a su entender las comunicaciones comprenden un sinnúmero de aspectos ya que considera que *“la comunicación es una actividad humana sumamente amplia porque no*



UNIVERSIDAD DE CUENCA

se sabe dónde inicia ni donde termina”; por lo que enfatiza que se debe denominar como una ley de medios informativos.

Aunque no está de acuerdo de que exista una ley, dice que desde el punto de vista legal debía cumplirse ya que es un precepto de la Asamblea Constituyente. Lo que no está bien dice, *“es haber creado una institución o institucionalidad para regular, controlar, verificar y castigar”*. En cuanto a la institucionalidad creada dice referirse a la Supercom, a la Cordicom, con un afán de control político, considera que no se puede poner restricciones ni direccionamientos a la comunicación de un informativo o un medio.

Gustavo Cardoso, a casi cinco años de la vigencia de la normativa el radiodifusor considera que fue evidente que el gobierno del expresidente Rafael Correa uso la ley a su conveniencia, se convirtió señala *“en un instrumento perverso para minar a los medios de comunicación, restringiendo sus posibilidades de información, disminuyéndolos económicamente por ende limitando sus operaciones”*.

2.3 Interpretaciones que se hacen de la ley: en relación de la Constitución del Ecuador; legislaciones internacionales, en relación de principios de la Libertad de Expresión, en las declaraciones internacionales, pactos y acuerdos.

Jorge Bonilla, puntualiza que la creación de la normativa nace como mandato de una Asamblea Constituyente, luego de un referéndum aprobado por el pueblo ecuatoriano; en cuanto a que, si la ley coarta la libertad de expresión e información establecidas en la legislación nacional e internacional, Bonilla considera que no ocurre aquello, según su experiencia ha tenido total libertad para cumplir su labor como periodista y docente, más bien considera que *“un periodista o un periódico no puede decir no más lo que cree que pueden decir”*; y añade que quienes cuestionan a la normativa y dicen que la misma restringe libertades responden a los intereses de los medios.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Freddy Santos, aduce que a la ley no hay que temerla, según él la ley se ha dado para que nosotros sigamos los estamentos que establece la normativa, sostiene que una regularidad a las actividades de la comunicación es importante. En referencia al tema de las libertades refiere que; *“la libertad siempre ha existido, aquí no he visto personas que no hayan podido expresar su manera de pensar ante los medios de comunicación, para mí si se respeta la libre expresión en el Ecuador”*. Freddy Santos señala que quienes cuestionan a la normativa responden a un interés personal y de medios poderosos que manejan la comunicación para mantener el monopolio añade. Cree que no hay que establecer parámetros de negatividad a la ley, enfatiza en que los profesionales de la comunicación estamos llamados a seguir exigiendo que haya respeto a la opinión de las personas, que haya la libertad de expresión, porque esto está dentro de los tratados internacionales concluye.

Ángel Vera, considera que no era necesario la creación de este cuerpo normativo, ya que desde el punto de vista legal indica que se podía sancionar las faltas de los medios y periodistas aplicando el código civil y penal que establecen articulados en relación a sancionar delitos como, el delito de imprenta, daño moral, injuria grave entre otras faltas reseña. Planteado esto Vera intuye que esta ley fue creada con el afán de restringir la libertad de expresión contradiciendo las legislaciones internacionales; y advierte que en efecto aquello ocurrió en el anterior régimen, ya que, según él, el medio en que labora muchas veces sufrió de un acoso desmesurado por el gobierno de Rafael Correa.

Gustavo Cardoso, cree que la ley si restringe en gran medida la libertad de expresión e información, aduce aquello ya que, según él, el anterior régimen premio o castigo a los medios utilizando la publicidad oficial y el tema de la repartición de frecuencias, por ende, Gustavo Cardoso menciona, *“se utilizó la propaganda justamente en contra de los principios elementales del periodismo que está en el decálogo de Chapultepec, de que la publicidad desde el Estado no se debe utilizar ni para premiar menos para castigar a los periodistas y a los medios”*; según él, esto se dio con el afán, a su entender de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

allanar a los medios e incidir en lo que debían o no publicar a la hora de informar a la sociedad.

2.4 Sobre la comunicación como servicio público los profesionales argumentaron

Jorge Bonilla, menciona que hay que tener claro dos elementos fundamentales, la comunicación se convierte en un servicio público en el instante en que a través de un medio de comunicación los ciudadanos tenemos la capacidad de estar informados de conocer nuestro entorno y realidad política; bajo su perspectiva, en el momento en que un medio lanza una información o un mensaje, por ende, bajo su perspectiva la comunicación se convierte en un “derecho ciudadano”; lo cual es diferente argumenta cuando se habla de un servicio de carácter público, servicios como, los que tienen una tarifa un valor o un precio.

Freddy Santos, cree que la comunicación es un servicio para una comunidad, pero no como un servicio público porque ahí dice se va a buscar intereses simplemente para el que crea y para quien aplica la normatividad.

Ángel Vera, refiere que la comunicación no es un servicio, porque un servicio implica tarifa, implica adscripción, por ende, menciona lo siguiente “*si estaría de acuerdo si me dicen que es un bien social, la información sería un bien social y la comunicación es la transmisión de ese bien social*”.

Gustavo Cardoso, está en contra de definir a la comunicación como servicio público, ya que para él esto es poner a la comunicación al nivel de los servicios por los cuales a menudo pagamos, y lo define como un derecho que todos los ciudadanos tenemos.



2.5 Respecto al tema de la Superintendencia de la Información y Comunicación

Jorge Bonilla, considera factible de que exista alguien que asuma la responsabilidad de hacer cumplir el reglamento señala que, *“como cualquier otra ley esta debe poseer organismos superiores que vigilen la ejecución de la misma”*, además, recalca que la creación de esta figura se respalda en la ley. Señala que los grandes medios de comunicación no son corporaciones y entidades que representan a los ciudadanos, las califica de corporaciones de carácter económico financiero, a quienes, según él no les interesa el asunto de la libertad de expresión, el derecho de comunicación, lo que les interesa es el lucro, los denomina como entes de manipulación y que estos tratan de imponer su verdad; y concluye que por eso la figura del superintendente o de cualquier otra entidad de control se convierten en estorbos.

Freddy Santos, parte de que no solo es la Supercom, nos estamos olvidando dice de la Dircom que es la que crea a la ley de comunicación, y puntualiza *“la Supercom lo que hace es acatar la normatividad y aplicar la misma nos guste o no, la creación de la ley estuvo aprobada por una asamblea mediante una Constituyente”*. Pero dice estar consciente de que este es uno de los puntos más álgidos y criticados de la normativa, recalca que para muchos comunicadores ha sido un organismo de persecución política, los medios de comunicación eran obligados a cubrir ciertas informaciones, y muchos medios se convirtieron en víctimas. Pero que también que algunos comunicadores han utilizado la ley para sentirse víctimas concluye.

Ángel Vera, la califica como una policía gubernamental de pensamiento, porque según él *“estaba destinada a perseguir a todo lo que se diga en contra del gobierno, pero le importaba poco cuando se decía en contra de los opositores al gobierno”*. A su entender había un aparato de persecución y vigilancia del periódico donde labora (diario el Mercurio), cuenta que este medio fue procesado y llamado la atención porque



UNIVERSIDAD DE CUENCA

publicaron un reporte de la agencia EFE, y afirma, “*publicamos un cable internacional, sobre la visita del Papa al Ecuador y en una de las líneas de este cable internacional decía, que hubo gente que aplaudió contra Correa, entonces eso no le gusto a la Secom, acusándonos de no haber contrastado la noticia*”.

Gustavo Cardoso, opina que la Superintendencia de la Información y Comunicación fue creada, para acosar a los medios de comunicación como el propio exsuperintendente Carlos Ochoa decía explica, “ponerlos en cintura”, lo que se intentó insiste, es poner restricciones fuertísimas a los medios para que no puedan informar, no solo eran las restricciones para informar, sino tenía la intención de que se informe de lo que el gobierno quería acota, por ende, lo conceptúa como un uso abusivo de la ley, con una intención advierte “*de tapar todo aquello que no les convenía que salga a la luz*”.

2.6 La ley y su influencia en la dinámica de la labor periodística

Jorge Bonilla, cree que un periodista, con ley o sin ley pueden trabajar; al respecto menciona “*yo tengo una experiencia de treinta años de haber laborado en medios de comunicación hoy estoy involucrado en la academia, trabaje con la anterior ley, con algunas limitaciones*”. Enfatiza en que el ejercicio del periodista está más en la vocación, en su conciencia, en su comportamiento y su actitud de ejecutar lo que predica. Sugiere que los periodistas debemos tener autocrítica, capacitarnos e informarnos, por ejemplo, si para realizar una nota periodística no buscamos diversas fuentes y entendemos el tema estamos faltando a nuestro trabajo concluye.

Freddy Santos, cree que ha influenciado de manera positiva, resalta que hoy en día un comunicador social tenga un trabajo y que ese sea remunerado adecuadamente con una tabla salarial, fue lo que se consiguió con la ley y eso es importante, y por ende cree que eso incentiva a un profesional para cumplir de manera eficiente su labor. Recalca que



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ahora al profesional se le reconoce un salario, un seguro social es decir que se cumple con todas las estipulaciones legales a su entender.

Ángel Vera, considera que la ley afectó de forma negativa la labor periodística, aduce que se restringió en gran medida el periodismo de investigación, indica que las fuentes, y el acceso a información fueron limitadas en los sectores públicos, muchas veces menciona que se convertían en voceros de dichas entidades ya que se hacía difícil contrastar la información proporcionada por dichos estamentos ya que según él las autoridades rehuían a ser indagados o cuestionados.

Gustavo Cardoso, cree que la labor periodística se vio afectada según el por los constantes “acosos” de entidades del estado como Servicio de Rentas Internas, inspecciones del Seguro Social, inspecciones del Ministerio Laboral, realizaban visitas periódicas absolutamente inusuales indica Cardoso; según esto causo que disminuya el personal periodístico en un medio de comunicación, además, acota que se menoscabo el periodismo investigativo.

2.7 Aspectos positivos y negativos de la normativa

Jorge Bonilla, destaca como positivos aquellos artículos que están vinculados a la defensa del ejercicio profesional del periodista, aquellos artículos que piden de que las personas que administran la comunicación e información, tengan una formación académica y profesional, también aquellos artículos que dan derechos a los ciudadanos que puedan expresarse realmente, aquellos artículos que fomentan por ejemplo la pluriculturalidad y plurinacionalidad, artículos que favorecen desde su punto de vista que los periodistas tengan un reconocimiento digno por su trabajo. Artículos que permiten que la información que llegan a los ciudadanos sean contrastados y verificados. Y concluye que ve positivos en general todos los artículos que beneficien a una comunicación próxima a los ciudadanos.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Por otro lado, considera negativos puntos en los que se convierten en castigadores, aspectos que generan tributos y tasas, que dan un valor económico a las sanciones. Estos aspectos hay que hacerlos un poco más flexibles sugiere.

Freddy Santos, señala que no hay que dejar a un lado de que hay cosas positivas en la ley; por ejemplo, el espacio que se le da a la producción nacional considera muy importante. Otro aspecto positivo según él es la responsabilidad que dice ha creado en los comunicadores, además, ve con buenos ojos la restricción de ciertos programas y el lenguaje que se utilizaban en dichos espacios ya que desde su opinión no eran los adecuados.

Entre los aspectos negativos que Freddy Santos considera están que, la ley no se aplicaba para todos los medios por igual, señalando el caso de los medios incautados.

Ángel Vera, considera que los elementos positivos a resaltar son muy pocos, pero dice estar de acuerdo con la profesionalización de los periodistas y con aspectos que valoren el trabajo de un comunicador social; por lo que argumenta *“creo que está bien de que se haya reglamentado en alguna manera los plazos que los medios de prensa tienen, para dar cabida a una petición de un lector o una persona particular que haya visto errores o un dato incorrecto en las publicaciones”*. Otra cuestión que considera que está correcto, pero que no se orientó bien según el entrevistado es la interculturalidad.

Dentro de lo negativo según él es el de haber creado una institucionalidad para perseguir y sancionar a los medios y periodistas, refiriéndose a las entidades de control que establece la normativa hoy vigente.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Gustavo Cardoso, señala positivos temas relacionados con la reivindicación de los periodistas, además, los espacios designados para la interculturalidad. Dentro de los aspectos negativos expone está el tema de la repartición de frecuencias y como esta se maneja, y finalmente considera como un elemento peligroso a las entidades de control establecidas en la ley.

2.8 Que debe hacerse con la ley a futuro

Jorge Bonilla, está a favor de reformar la ley según él sectores como la academia han hablado, y dichas reformas a su opinión deberían darse a elementos que están vinculados con la sanción, si no se elimina se podría reformar el asunto de la Superintendencia destaca, ya que sugiere que este debería ser un organismo que esté trabajando para el cumplimiento de la ley, como un organismo más coordinador y no como un el elemento únicamente sancionador. Aunque últimamente añade no ha existido sanciones.

Freddy Santos, se muestra a favor de que la normativa debe reformar, sugiere, por ejemplo, reformar el tema del 50- 50 de producción nacional y buscar alternativas para los cuales obviamente no decaiga la producción en el arte y la cultura.

Otro punto que se debería reformar según Santos es sobre la aplicabilidad de la ley, el tema de las sanciones, cree que los mismos deben darse mediante procesos pulcros, públicos en el cual se conozca porque es llamado la atención un medio o periodista. Y finalmente advierte que una ley no puede desaparecer por intereses políticos y de monopolios cuando es una ley que, según él, ayuda a todos.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Ángel Vera, está a favor de que la ley sea derogada y se tiene que sustituir por otra porque considera que no se puede permanecer sin una ley porque, es mandato constitucional, en dicho cuerpo legal se debe establecer según él los verdaderos alcances de la comunicación y sugiere que se la denomine como ley de medios mas no como ley de comunicación. si la ley se reforma dice, *“vamos a pasar de una ley persecutoria a una ley medio amorfa, pero que sigue dispersa porque sigue habiendo preceptos comunicativos sin definir. Por ende, si necesitamos una ley de medios llamémosla así y no caigamos otra vez en una ley de comunicación, porque no sabemos cuándo empieza y cuando termina”*.

Gustavo Cardoso, aunque considera que en la actualidad se ha dejado de perseguir y de acosar a los medios él cree que *“la ley de comunicación y una serie de cuerpos legales que tienen que ver también con la comunicación en los cuales se introdujeron ciertos capítulos de restricciones en la documentación, en las grabaciones, en las filmaciones, de una exigente documentación que se debe tener para proceder con una denuncia que va más allá de normas generalmente aceptadas en otros países, de amenazas incluso de perder la libertad o de verse sometidos a altas multas por determinados programas o denuncias que pueden hacer terceros a los medios de comunicación, todo eso tiene que desaparecer”*. Considera que la ley es tan defectuosa y mañosamente realizada y tiene elementos tan nocivos, que no se la va a corregir con reformas, por ende, sugiere que se debería volver a foja cero y repensar, partir de un proyecto nuevo fresco con otros principios a lo que debe ser una comunicación moderna.

2.9 Interpretación de las entrevistas

El tema sin duda genera múltiples reacciones y puntos de vista, cada uno con sus argumentaciones, más allá de las opiniones personales que cada uno de los entrevistados defiende, el tema es trascendental para el ámbito de las comunicaciones y lo que se deriva de la misma.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Los entrevistados poseen criterios en los que coinciden y puntos en los que disciernen, se puede concluir que todos están conscientes de que debe existir una ley porque es un precepto establecido en la Constitución del Ecuador previo a una consulta popular, entendido esto el debate se centra en el cuerpo normativo.

En los puntos que los profesionales entrevistados coinciden están, el tema de que sin duda alguna la vigencia de la ley al margen de que estemos o no de acuerdo con ella ha incidido en la forma en la que los medios y sus profesionales manejaban los temas de la comunicación, cambios que podrían calificárselas como positivas o negativas esto ya depende del punto de vista de cada individuo. Otro punto que lleva a los profesionales a coincidir son los referentes a los de los espacios que se promulga en la ley a favor de los temas de interculturalidad y articulados que reconozcan la labor de los profesionales del periodismo.

Se puede interpretar de que sin duda alguna la normativa que, en el régimen del gobierno de Rafael Correa Delgado fue utilizada con discrecionalidad, es decir a unos se les aplicaba la ley y a otros como lo dijo Gustavo Cardoso “se las premiaba”, puede llegarse a esta conclusión porque los cuatro entrevistados refieren de que en algún momento existieron excesos en la aplicabilidad de la normativa. Esto sin duda menoscaba el sentido o el objetivo que promulga la creación de este cuerpo legal, esto es el de responder a los intereses ciudadanos; esto puede volver peligrosa a la normativa ya que parece estar a discreción de un gobierno de turno independientemente a la línea ideológica a la que representen.

Más allá de las múltiples voces que han existido en contra de la Ley, sobre que, si existe o no restricciones a la libertad de expresión los profesionales anteriormente consultados poseen opiniones disidentes, por ejemplo, el Licenciado Jorge Bonilla y Freddy Santos advierten de que no existen tales limitaciones y más bien apelan al profesionalismo que



UNIVERSIDAD DE CUENCA

debe poseer un periodista; esto difiere con los criterios de Ángel Vera y Gustavo Cardoso quienes consideran que la legislación si coarta las libertad de comunicar e informar.

Sin duda alguna el tema se mediatizo de tal forma que se perdió el verdadero sentido de la discusión, más parecía una batalla del gobierno y los medios, con ataques que iban y venían, pronunciamientos a favor y contra de la normativa, más allá de lo expuesto se puede interpretar que este cuerpo legal necesita observaciones importantes a ciertos contenidos expuestos en sus articulados como lo refirieron los profesionales consultados, además, el tema requiere de un análisis a fondo respecto a, conocimiento de la Ley y sus apartados, informarse respecto al mismo para poder interpretar y desde ahí generar una opinión; al margen de que estemos o no de acuerdo con la normativa hay que recordar que la misma se deriva de un mandato Constitucional.

En fin, las entrevistas fueron de gran aporte a este estudio debido a que los profesionales consultados poseen gran conocimiento y capacidad de análisis del tema planteado los objetivos propuestos en este capítulo se lograron satisfactoriamente cabe recalcar que en las entrevistas no se buscó ningún direccionamiento a una u otra posición, las preguntas fueron previamente analizadas, nacen de la coyuntura entorno al tema; lo que se ha expuesto en este capítulo corresponde a lo dicho por los entrevistados lo cual sirvió de base para una interpretación final.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPÍTULO III

3.1 Ley de medios, análisis del contexto Latinoamericano

Este capítulo está enfocado al plano sudamericano con énfasis en países que poseen leyes regulatorias conforme a temas del ámbito comunicacional, lo que se plantea en este marco es realizar un análisis ejecutando elementos sobre posibles: modos de intervención que puedan tener estas normas en campos esenciales de la libertad de expresión e información.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3.2 Referencias

La historia de la producción y distribución de información y entretenimientos masivos en América Latina expone continuidades a lo largo del siglo XX que entraron en crisis tras el cambio de siglo. La convergencia tecnológica no es la única variable que opera en esa crisis, ni es unidimensional en sus consecuencias, pero es una referencia medular. El uso de plataformas digitales para potenciar procesos de producción, edición, almacenamiento, distribución o acceso y consumo de cultura, es un aparato de nuevos modos de concebir los procesos de socialización.

Más allá de las diferencias propias de desarrollos nacionales y de estructuras sociodemográficas dispares en América Latina son: en primer lugar, la lógica comercial que protagonizó casi en soledad el funcionamiento de las industrias culturales en general y del sistema mediático en particular; en segundo lugar, y de modo complementario, está la ausencia de servicios públicos no gubernamentales y el uso de los medios de gestión estatal como órganos propagandísticos del discurso gubernamental; en tercer lugar, está la configuración de procesos de concentración de la propiedad del sistema de medios de carácter acaparador y liderados por pocos grupos mediáticos, que exceden en su significación; en cuarto lugar, está la centralización de productos informativos y de entretenimientos en los principales centros urbanos de cada país, lo que relega así al resto de los territorios al rol de consumidores de contenidos; en quinto lugar, como caracterizan Elizabeth Fox (Historiadora Estadounidense) y Silvio Waisbord (Catedrático), los sistemas mediáticos latinoamericanos han sido poco regulados, en comparación con los de Europa o Estados Unidos, pero fuertemente controlados por la activa y a la vez informal relación que mantuvieron los distintos gobiernos con los dueños de las empresas periodísticas. Además, señala Waisbord, “históricamente la discrecionalidad presidencial fue un factor determinante en la estructura y dinámica de los sistemas de medios en América Latina.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

En esta región, la estructura concentrada, aglomerada y centralizada de la propiedad de las industrias de producción y circulación masiva de bienes y servicios de la comunicación se conjuga con un proceso de ampliación de las capacidades sociales de expresión (proceso que se inició en la década de 1980, tras la recuperación del régimen Constitucional de gobierno, en muchos de los países de la región).

Los grupos concentrados de medios han construido una sobresaliente articulación con el poder político, uno de cuyos indicadores ha sido la escasa regulación del sector, dispuesta al servicio de la propiedad de los medios. Así, por ejemplo, en varios países no existieron disposiciones sobre el plazo de devolución de las licencias audiovisuales, lo cual obstaculizó la realización de concursos periódicos, o bien, en los casos en que existían plazos definidos por la Ley, estos no se respetaban y se producía así, de facto, un modelo en el que los licenciatarios audiovisuales explotaban las licencias a perpetuidad.

La concentración de la propiedad en pocos grupos tiende a la unificación de la línea editorial y a la reducción de la diversidad. La concentración, además, vincula negocios del espectáculo, del deporte, de la economía en general y de la política con áreas informativas, lo que produce repercusiones que alteran la pretendida independencia de los medios.

Los grupos concentrados, reacios al cambio para evitar poner en riesgo sus posiciones dominantes en los mercados de información y comunicación, constituyen una suerte de marca de la constitución mediática del imaginario nacional en países como México (Televisa), Brasil (Globo), Argentina (Clarín), Colombia (Santo Domingo y Bavaria), Chile (Mercurio) o Venezuela (Cisneros). Esa constitución ligada al espacio público nacional es cada vez más inestable, debido al flamante cuestionamiento social y político que acusa el sector.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

En general, los procesos de concentración se desarrollaron en Latinoamérica sin obstáculos ni control por parte de los Estados, hasta ya comenzando el siglo XXI, la gestión de licencias y autorizaciones, los subsidios directos e indirectos a los licenciarios, manejo discrecional de la publicidad oficial y de recursos públicos, la generosa asignación de créditos financieros desde la banca estatal o la autorización para expandir los negocios a otras áreas de la actividad económica fueron, en casi todos los países, dispositivos que potenciaron el crecimiento de grandes grupos multimedios. Hoy, en varios de los países cuyos gobiernos cuestionan el statu quo de medios tradicionales, las mismas políticas alientan o alentaron el surgimiento de nuevos conglomerados empresariales de carácter “oficialista”.

Además, la carencia de medios con misión de servicio público en una región en la que los medios de gestión estatal funcionaron o funcionan como dispositivos de propaganda gubernamental, realza la incidencia de los grandes grupos comerciales, dado que, las grandes audiencias privilegian la oferta mercantil por sobre el uso faccioso de la comunicación.

Estas legislaciones planteadas regulan la prestación de servicios que ofrecen los medios de comunicación audiovisuales, cada una de ellas con diferentes formas de control dependiendo del grado de intervención que busca o buscaba determinado régimen gubernamental, muchas veces como promotores o impulsores de crear dichas normativas.

3.3 El caso argentino entre el gobierno de los Kirchner, y el actual mandato de Mauricio Macri.

La ley de Servicios de Comunicación Audiovisual Argentina fue creada durante el gobierno de la exmandataria Cristina Fernández de Kirchner (2007- 2015): fue presentado el 16 de septiembre del 2009 y el 10 de octubre fue aprobado en la Cámara de Senadores de la Nación. De este modo, surgió la Ley 26.522 de Servicios de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Comunicación Audiovisual y la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) reemplazó al COMFER (Comité Federal de Radiodifusión), como entidad a cargo de la regulación de la Ley.

Esta Ley al igual que los tratados internacionales, considera a la información como un bien público y un derecho fundamental de la persona humana.

En breves rasgos la ley planteaba:

Como objetivo la regulación de los servicios de comunicación en el territorio argentino. Los servicios de comunicación audiovisual deben ser efectuadas por prestadores de gestión estatal, de misión privada con fines de lucro y de gestión privada sin fines de lucro cada uno con un porcentaje del 33%.

Algunos aspectos positivos de la ley en la era Kirchner

Fundamentos democráticos; respecto a este tema refiere a que en la comunicación participan todos los integrantes de una sociedad, esto es, por ejempló, sindicatos, trabajadores de prensa y organizaciones sociales. Participación en el espectro radioeléctrico se considera de participación pública; es decir, toda persona u organización social tiene apertura para solicitar o participar en concursos para solicitar una frecuencia de radio o televisión, claro mediante un proceso previo donde se analizan los proyectos comunicacionales, en este punto se da cabida a grupos históricamente relegados de participar en los medios de comunicación, las concesiones son otorgadas en equitativamente entre medios públicos, privados y comunitarios; se permite además que las Universidades tengan participación y que posean emisoras sin restricciones. Plantea la figura de gestión sin fines de lucro mismas que pueden acceder titularidad y licencias. Otro aspecto que se puede considerar positivo es que una persona no puede acumular más de diez licencias con el fin de evitar el acaparamiento de medios en pocas manos.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Temas considerados negativos en la normativa

Ley promulgada desde el gobierno escudada en la sociedad civil, es decir se presenta como requerimiento de la ciudadanía, cuando la ley pudo haber sido creada con un fin partidista y de control político gubernamental. Control excesivo del gobierno en los contenidos mediáticos, esto plantea que está a discreción del gobierno de turno el establecer que se puede informar o no en un medio de comunicación. Pauta oficial sin control alguno, los regímenes utilizan a discrecionalidad para utilizar los medios mediante la ley para transmitir elementos propagandísticos a la ciudadanía.

Artículos referentes de la ley

Art.32: Adjudicación de licencias para servicios que utilizan espectro radioeléctrico.

Las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico, contemplados en esta ley, serán adjudicadas, mediante el régimen de concurso público abierto y permanente.

Se establecen criterios de adjudicación para los servicios de radiodifusión por suscripción que utilicen vínculos físicos o emisiones satelitales. La adjudicación es a demanda.

Art.38: La adjudicación de licencias es por 10 años con prórroga (previa audiencia pública) de 10 más.

Art. 45: Multiplicidad de Licencias, en orden nacional: solo una licencia de servicios de comunicación audiovisual sobre soporte satelital, hasta 10 licencias más la titularidad de una señal de contenidos cuando se trate de servicios sonoros, radiodifusión televisiva abierta o por suscripción, con uso de espectro radioeléctrico; y hasta 24 licencias para explotar radiodifusión por suscripción con vinculo físico en diferentes localizaciones. Nunca puede abarcar más del 35% de habitantes o abonados.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Art. 50 Establece los supuestos de extinción mas no establece los parámetros que debe cumplir el servidor para continuar con la actividad, sino que lo deja a facultad de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA).

Art.161 En el mismo se dispone plazo de un año para adecuarse a la ley (derogado por decreto en 2015)

El gobierno de Macri y cambios trascendentales a la normativa

Con la llegada del nuevo régimen del presidente Mauricio Macri (2015) las intenciones de modificar el cuerpo legal se hicieron evidentes, esto fue anunciado mediante rueda de prensa por el jefe de gabinete Marcos Peña quien señaló: "Hoy se termina la guerra del Estado contra el periodismo. El resultado de esa guerra fue malo para todos. No ha habido ningún beneficio para los argentinos, no ha habido un aumento de la cantidad de medios ni de conectividad, tenemos celulares que no andan". (La Nación, 2015)

Mediante un decreto de 40 páginas, 14 de considerandos y el resto de artículos dispositivos que ordenan la unificación de las leyes de medios audiovisuales y de telecomunicaciones con eje en una nueva autoridad de aplicación, el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), y nuevos consejos y comisiones unificadas; 1) son 37 artículos estructurados en cuatro títulos que refieren a la creación del nuevo ente, 2) las modificaciones a la ley 27.078 (de telecomunicaciones), 3) a las modificaciones a la ley 26.522 (de medios) y 4) a las disposiciones finales y transitorias. (La Nación, 2015)

El DNU modifica el núcleo de las leyes de servicio de comunicación audiovisual y de telecomunicaciones. El decreto cambia el artículo 41 que prohibía la venta de medios audiovisuales, permitiendo que se lo pueda realizar en la actualidad; y además se facilitara la integración de cadenas privadas de radio y televisión misma que era restringido. Pero el cambio que parece más profundo deriva sobre el artículo 45, considerada el corazón de la ley y que según los principales medios argentinos eran el punto que más los afectaba.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

El DNU, prohíbe los topes a las cableras, esto hace que estas empresas pueden operar sin límites en cuanto a ciudades la cual era de 24, también pasaran a regirse por la ley de telecomunicaciones. En otro punto se eliminan las restricciones a la propiedad cruzada de televisión por cable, radio, y televisión abierta, además los licenciatarios de radio y televisión podrán pedir la extensión del plazo por 10 años.

En síntesis, estos han sido algunos de los cambios más notables y trascendentales de la ley en Argentina según el gobierno de Macri el objetivo por la cual se realizaron dichas modificaciones, fue el de crear un solo mercado de las comunicaciones donde abarquen todas las empresas relacionadas al ámbito comunicacional. Cabe señalar que ese decreto crea una comisión con el fin de crear una nueva normativa.

3.4 Venezuela y su ley, bajo el legado chavista

La discusión en torno a la Ley de Responsabilidad Social en radio y televisión misma que tomo alrededor de tres años y medio, esto es de junio de 2001 y diciembre de 2004, la iniciativa de crear la Ley nació desde la Asamblea Nacional, cobijados ese entonces por el gobierno de Hugo Chávez. Desde la propuesta de su creación el ambiente entre el régimen y los medios de comunicación fue tenso; esto se agudizo aún más luego del intento fallido de golpe de estado en contra del gobierno de Chávez, haciendo que el mismo salga fortalecido posterior al evento.

Esto permitió que Hugo Chávez se encuentre con un camino menos tortuoso para lograr el objetivo de impulsar la aprobación de la ley, debido a que la oposición quedo debilitada luego del fallido intento de derrocarlo; además en el acto quedo evidenciado el papel de las grandes empresas mediáticas las cuales según el régimen estaban involucrados en la intentona y que además representaban los intereses de grupos de poder opuestos al Movimiento Bolivariano.

Sin embargo, el clima de zozobra e inestabilidad que vivía el país en los años 2003 y 2004 debido a dichos acontecimientos, motivo que a pesar del discurso radical con el que se manejaba el gobierno, prefirieron optar por una normativa con menos artículos anteriormente propuestos.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Posteriormente el 7 de febrero de 2011 la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión fue reformada, direccionando dichas reformas a los medios electrónicos abarcando aún más la capacidad controladora por parte de la normativa; adicionalmente se agregaron algunos articulados, tales como el artículo 6 la cual hace referencia a la protección de niñas, niños y adolescentes frente a contenidos sexuales y pederastas.

Cabe señalar que, en Venezuela, al igual que Ecuador, Bolivia y Argentina se considera a la comunicación como servicio público, como cualquier otro servicio derivado a satisfacer necesidades. El problema que este tema presentaría, es que crea una capacidad altamente injerencista de los estados o peor aún por los gobiernos de turno indistintamente a la corriente política a la que representen. Dando una potestad de decidir sobre contenidos comunicacionales si estos los creen convenientes.

Ventajas a considerar de la ley

Se prohíbe a toda hora la difusión de mensajes que contengan elementos de sexo, cigarrillos, alcohol, estupefacientes y armas. Se restringe a dos horas diarias la difusión de radionovelas o telenovelas; mismas que al menos el 50% deben ser de producción nacional. Resalta el rol de la responsabilidad social respecto a los prestadores de servicios estos son los medios de comunicación de divulgación y con el Estado.

Algunas desventajas

Artículo 29 dispone multa del 10% de los ingresos brutos y estipula la suspensión por 72 horas continuas de transmisiones cuando se difunda cierto tipo de mensajes que contravengan la ley; esto crea conflicto por que está a disposiciones de los entes reguladores establecer a discreción cuando se ha contravenido la ley. La ley controla los medios que se manejan por internet afectando esencialmente a la web local, creando más restricciones a la libertad de expresión. La incitación a la “violencia política” en los medios electrónicos, este es otro punto que está a discrecionalidad de la autoridad de turno.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

El Art. 28 conmina a los proveedores de medios electrónicos (web) a que establezcan mecanismos que permitan restringir sin dilataciones, la difusión de mensajes que: inciten o promuevan el odio y la intolerancia por razones religiosas, políticas, por diferencia de género, racismo o xenofobia; inciten o promuevan o hagan apología al delito. En fin, la interpretación de esta ley puede generar ambigüedad.

3.5 Bolivia la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación

En esta ley se plantea como eje central la reivindicación y el reconocimiento a los pueblos que han defendido sus intereses y su cultura, esencialmente los pueblos indígenas. En este país, así como en Argentina y Ecuador, se ha centrado en los pueblos originarios, las etnias y las nacionalidades. Además, se ampara la pluralidad y la inclusión. Por ello en estas normativas se plantean la creación de medios no lucrativos, a los que se les otorga el 34% aproximadamente del espectro radioeléctrico.

Sin embargo, se debe considerar que dentro de los medios no lucrativos se encuentra una división: el 17% de las frecuencias totales es para los medios sociales comunitarios y el restante 17% para los indígenas.

Con la nueva constitución de 2009, el mandatario Evo Morales promovió un debate para que la comunicación social deje de ser una actividad lucrativa y además de carácter privado, buscando que se la entienda según el régimen como en derecho humano. Por ello en el preámbulo de la Constitución Boliviana se lee:

“Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien”. (Bolivia, 2009)

Finalmente, la ley fue promulgada el 8 de agosto de 2011.

Ventajas de la ley boliviana



UNIVERSIDAD DE CUENCA

La ley plantea como principio fundamental el acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación. En la ley se garantiza el uso eficiente del espectro electromagnético y proteger a las y los consumidores con criterios de calidad, asequibilidad, protección a la privacidad, eficiencia económica. Es el primer país donde se plantea la separación entre el sector Social Comunitario y los pueblos indígenas Originarios, para la accesibilidad a las frecuencias, previo concurso público; presenta tres caminos para acceder a las licencias; 1. Para el sector público, la adjudicación es directa; 2. Para lo privado de carácter comercial, es con licitación pública; y 3. Para el sector social comunitario y los pueblos indígenas comunitarios: tienen que presentar proyectos.

Art. 106 de la Constitución dispone que el estado debe garantizar a todos los bolivianos “el derecho a la comunicación y el derecho a la información”.

Desventajas

La ley deja a discreción que bajo una situación declarada de “conmoción interna” las comunicaciones privadas sean intervenidas. Ejerce control y restricción a la existencia de medios de comunicación privados, de esa forma vulneran convenciones internacionales sobre derechos humanos porque atentan a la libertad de expresión.

Las sanciones solo se ejecutarán cuando la resolución que las imponga cause estado o no admita recurso ulterior. Intervención preventiva estipulado en el art. 100, refiere que en caso de ponerse en riesgo la continuidad en la provisión de servicios de telecomunicaciones, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, designará mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada y previa notificación al operador o proveedor, un interventor por el plazo de noventa días.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3.6 Aspectos generales de países que poseen leyes de comunicación

Las coincidencias centrales de las nuevas políticas de comunicación en estos países

En este punto se ha comparado de manera analítica las medidas centrales de las legislaciones en materia de comunicación hoy vigentes en Argentina, Venezuela y Bolivia incorporando en este espacio elementos de la ley ecuatoriana para crear un aspecto comparativo o de poner en escena similitudes o coincidencias de estos cuerpos normativos.

Los orígenes: Los debates político- legislativos iniciaron a comienzos de la década del 2000, coincidiendo con la crisis del modelo “neoliberal” en gran parte de Sudamérica, con el ascenso de los movimientos sociales y con la llegada al poder gubernamental de las nuevas corrientes ideológicas que han criticado los modelos anteriores, entre ella el funcionamiento y estructura de los medios.

El carácter antimonopólico de las leyes y restricciones a la propiedad: Las nuevas normativas prohíben los oligopolios y limitan la concentración y el número de licencias de los medios por representante. Se des-comercializa así parcialmente el mercado mediático hasta ahora en manos de pocos grupos mercantiles o políticos; en cuanto al carácter antimonopólico todas las legislaciones ponen límites a la propiedad en cuanto al acaparamiento de medios comunicativos. Por ejemplo, la ley argentina un mismo concesionario solo puede tener una licencia audiovisual sobre soporte satelital y solo hasta diez señales sonoras, de televisión abierta o cable; además, a ningún operador se le permite que de servicios a más del 35% del total de la población del país. En Venezuela, el artículo 191 de la Ley Organica de Telecomunicaciones señala que ninguna persona natural o jurídica de personas podrá “*obtener en concesión o llegar a controlar más de*



UNIVERSIDAD DE CUENCA

una estación de radiodifusión o televisión abierta en la misma banda de frecuencias por localidad". En Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 113 se prohíbe expresamente *“que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión*". En Bolivia, la propia Constitución del Estado en el artículo 108 establece que *“los medios de comunicación no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios y oligopolios*".

Reconocimiento legal de diferentes tipos de propiedad medial: Todas estas iniciativas legales reconocen explícitamente tres diferentes tipos de propiedades en referencia a los medios de comunicación, estos son: medios públicos, medios privados y como novedad si se quiere están los medios comunitarios. En Ecuador, el art. 70 de la ley señala: “Los medios de comunicación social son de tres tipos: públicos, privados, comunitarios”. Igual ocurre en la normativa argentina que dispone en el art. 21 que “los servicios de comunicación serán operados por tres tipos de prestadores: de gestión estatal, gestión privada con fines de lucro y de gestión privada sin fines de lucro”. La ley boliviana en su art. 6 diferencia entre operadores cuya naturaleza puede ser pública, privada, cooperativa o comunitaria. Estos reconocimientos son importantes en relación con los criterios de garantizar la libertad de expresión e información, hablar de pluralismo en un estado y un sistema mediático implica el reconocer la existencia de una diversidad; esto en concordancia de la UNESCO la cual recomienda la existencia de estos tres tipos de medios considerando esto como un eje fundamental para el desarrollo y fortalecimiento de las democracias: *“En general, lo mejor es lograr una diversidad de medios públicos, comunitarios y particulares mediante medidas legales, financieras y administrativas, con disposiciones administrativas, con disposiciones específicas para alentar a los medios comunitarios y, en el sector de radio y televisión, asignar justa y equivalentemente el espectro”* (UNESCO, 2008)

Rediseño de la gestión del espectro radioeléctrico: En todas las legislaciones analizadas, se garantiza de manera legal y equitativa el acceso de los tres tipos de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

medios a las frecuencias, modificándose las barreras y discriminación hacia los medios públicos y comunitarios al momento de otorgar las frecuencias. Asimismo, se cambian legalmente las formas de asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico en Venezuela, Argentina y Ecuador, empleándose la distribución equitativa de las frecuencias para los tres tipos de medios; en el caso de Bolivia la asignación de frecuencias comprende, 33% medios públicos, 33% medios comerciales, 17% para medios comunitarios y 17% para medios de pueblos indígenas, originarios campesinos.

Incentivar a las producciones nacionales: Dichas normativas contemplan cuotas de pantalla, para según las legislaciones favorecer la producción nacional, tanto en programación como en publicidad; este punto significa un estímulo muy importante para productoras nacionales y también para las artes escenográficas, en general; convirtiéndose en un tema positivo al menos teóricamente.

Proceso ciudadano participativo: En los discursos de los promotores de las leyes en materia de comunicación se ponía en escena que los mismos respondían a los requerimientos de los movimientos sociales. En Ecuador, por ejemplo, se planteaban foros, conferencias, debates con diversos actores para reforzar la tesis de que la normativa nacía y recogía diversos aportes de la sociedad. De igual forma en Argentina se llevaron procesos de socialización con movimientos sociales y universidades públicas, además, se realizó un proceso nacional de discusión de la ley como proyecto. Y de igual manera estos actos fueron similares en Venezuela y Bolivia.

Se propone una nueva relación entre comunicación y comunidad: La normativa argentina en el art. 114, otorga incidencia efectiva a la ciudadanía en la implementación de políticas comunicacionales al integrar a representantes de la sociedad en los órganos de aplicación de ley; de igual forma se contempla la realización de audiencias públicas en el proceso de renovación de licencias. En el caso ecuatoriano se denomina “Principio de participación” recogida en el art. 13 y 38. La legislación venezolana opta por



UNIVERSIDAD DE CUENCA

incorporar a los ciudadanos en la producción directa de contenido y decreta que, al menos, el 70% de los contenidos deben ser producidos por la propia comunidad. Todos estos cuerpos legales tienen también en común crean Consejos de Regulación, que son quienes, fiscalizan y regulan la asignación y renovación de las licencias.

CAPÍTULO IV

4.1 Principios de libertades

El objetivo en este capítulo es tratar sobre temas que hacen relación a acuerdos, tratados, legislaciones y pactos sobre materia de libertades ya sean estas de expresión o de información respectivamente, y como las mismas podrían ser vulneradas o ser pasadas por alto, debido a las legislaciones comunicacionales que poseen algunos países de la región (Argentina, Bolivia, Venezuela y Ecuador).

Dentro de este marco existe un punto análogo, que derivan en temas esenciales en ámbitos de derechos, dichas normas legales convergen en puntos trascendentales como: Libertad de expresión, espectro radioeléctrico, censura previa y responsabilidad ulterior.

4.2 Libertad de Expresión

En estos últimos tiempos se habla mucho del tema de libertad de expresión y pensamiento

(George Orwell, 1945) Escritor y Periodista británico puntualiza que: *“La libertad de expresión es decir lo que la gente no quiere oír”*. El tema de libertad de expresión en si



UNIVERSIDAD DE CUENCA

resulta esencial y debatible; esto debido que la libertad de expresión atañe a la posibilidad de expresarse que tiene el ser humano sin impedimento alguno, dichas disposiciones se encuentran claramente expuestas en los diferentes tratados, acuerdos y pactos internacionales, y en las diferentes legislaciones que poseen casi la totalidad de países en el hemisferio.

La libertad de expresión es considerada como una conquista ineludible de las sociedades democráticas. Bajo esta consideración todo aquel que persiga a otra persona por manifestar ideas diferentes, están vulnerando esas consignas, estas faltas regularmente se dan por ciertos Estados (en diferentes épocas), aprobando normativas en diferentes ámbitos que podrían lacerar dichos principios.

Si hablamos de libertad de expresión, se refiere al ejercicio efectivo de esta libertad mediante la comunicación, el cual es reconocido en nuestra Carta Magna como un Derecho Constitucional en beneficio no solo de los medios de comunicación, sino de toda la ciudadanía en general. La Constitución del Ecuador al respecto señala lo siguiente: *“art. 66 numeral 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones”*

Teóricos británicos de principios del siglo XVII, como John Locke o William Blackstone, diputado de la Cámara de los Comunes de Inglaterra; reclamaban que varios valores no deberían ser impuestos en las sociedades como una imposición, al contrario, por convencimiento; en esas épocas los debates sobre censura tenían poca importancia, porque hasta cierto punto estaban obligados a leer algo que no habían elegido. Por ende, Blackstone refiere que:

“La libertad de prensa radica en no aplicar censura a las circulaciones, todo ser humano libre tiene un innegable derecho de exhibir los sentimientos que le satisfagan ante el público, prohibirlo esto, es destruir la libertad de prensa.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Acotando que lo que se publica es impropio, malicioso o ilegal este debe soportar las consecuencias de su temeridad". (Blackstone)

Sin duda todos sentimos la necesidad de expresar nuestros pensamientos, emociones, opiniones o puntos de vista en referencia a un tema o acontecimiento en específico, convirtiéndose entonces el aspecto de las libertades en parte esencial de un ser humano, Existen emociones esenciales en los seres humanos ya sea la alegría, tristeza, ira, el miedo, etc. Son expresiones que nos caracterizan y nos diferencian como seres pensantes a comparación con otros entes vivos.

4.3 Declaratorias, pactos, convenios y cartas internacionales sobre Libertad de Expresión.

El asunto de los derechos humanos ha estado presente en las Naciones Unidas desde el inicio de su existencia. Desde la redacción de la "Carta de las Naciones Unidas", los estados fundadores de la organización han dado especial importancia a los derechos humanos. En la conferencia de San Francisco, donde se estableció la ONU, 40 organizaciones no gubernamentales y varias delegaciones, especialmente de países pequeños juntaron esfuerzos para exigir una redacción de derechos humanos más específica que la de otros Estados que se encontraban en esa conferencia para lograr que se empleara un lenguaje más enérgico en relación con los derechos humanos.

El derecho a la libertad de expresión e información está protegido por al menos 10 declaraciones internacionales, que a continuación se exponen dentro de este proyecto investigativo, entre ellas una de las más importantes como la Declaración Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de san José. Se presentan estas disposiciones internacionales dado que Ecuador es signatario de la mayoría de estos cuerpos normativos. A continuación, se citarán los más importantes.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

4.3.1 Declaratorias

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Adoptada y proclamada por la asamblea General en su resolución 217 (10 de diciembre de 1948).

Artículo 19: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*. (Declaración Universal de Derechos Humanos , 1948)

Esta declaratoria es sin duda unas de las más importantes en temas de declaratorias de los derechos de los seres humanos

Un aspecto a tomar en cuenta conforme al derecho a libertad de expresión es que es imprescindible en una sociedad libre y democrática, el tema es controversial en el momento en que entra en conflicto con los derechos de otras personas; esto es cuando una persona cree se vulneran sus derechos cuando se piensa que se la ofende, por ende, el expresar una opinión no significa que se puede agraviar, insultar o injuriar a otra persona que piense de modo distinto, el derecho a expresar no puede faltar al buen nombre, el honor de otros individuos o instituciones, pasar esos límites sería abusar de la libertad a expresarse.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Aprobada por la IX Conferencia internacional americana realizada en Bogotá en 1948.

Capítulo primero: Derechos



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Artículo IV. “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”.
(Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

Lo que se puede interpretar de este articulado es que todo individuo es libre de indagar o informarse sobre determinado tema, por ende, no tiene restricción alguna para emitir un criterio u opinión, además es libre de escoger el medio o las herramientas existentes para expresar sus pensamientos, independientemente de que a la otra persona no le guste; sin perder claro esta los cánones mínimos del respeto.

Declaración de Chapultepec

Adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre la Libertad de Expresión Celebrada en México D.F. el 11 de marzo de 1994.

Principios

“Una prensa libre es condición fundamental para que las sociedades resuelvan sus conflictos, promuevan el bienestar y protejan su libertad. No debe existir ninguna ley o acto de poder que coarte la libertad de expresión o de prensa, cualquiera sea el medio de comunicación”. (Declaración de Chapultepec, 1999)

Como refiere la cita, es fundamental que en una sociedad libre no existan limitaciones de ningún tipo en cuanto a libertad de expresión y prensa indistintamente del medio de comunicación que sea. Esta declaratoria está dirigida al papel que cumplen los medios y sus periodistas en una sociedad; y toda persona es libre de escoger los canales por donde expresarse e informarse, dicho esto nadie puede negar o restringir estos derechos.

Por esto las autoridades están obligados a poner a disposición de la ciudadanía la información que se genere en los sectores públicos. Además, nadie podrá obligar a los periodistas a revelar sus fuentes, ni se puede ejercer presiones ni intimidaciones de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ningún tipo a los profesionales de la comunicación y a los medios, otro aspecto que puede menoscabar la labor de los medios y periodistas es la censura previa esto comprende, imposición de información y poner obstáculos al libre ejercicio de un comunicador y medio. Expuesto todo lo anterior se concluye que ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas contra el poder público o privado.

Declaración sobre Medios de Comunicación de masas de las Naciones Unidas

Adoptada por aclamación el 22 de noviembre de 1978 en la vigésima reunión de la Conferencia General de la Unesco celebrada en París.

Artículo 2 inciso 4. “Para que los medios de comunicación puedan fomentar en sus actividades los principios de la presente Declaración, es indispensable que los periodistas y otros agentes de los órganos de comunicación, en su propio país o en el extranjero, disfruten de un estatuto que les garantice las mejores condiciones para ejercer su profesión”. (UNESCO, 1978)

Esto significa que los Estados deben garantizar los elementos básicos de seguridad y libertad para los medios y quienes laboren en espacios de la comunicación cumplan su trabajo dentro de las mejores condiciones.

4.3.2 Pactos

Pacto de San José de Costa Rica: Convención Americana Sobre derechos Humanos

San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre 1969

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas



UNIVERSIDAD DE CUENCA

de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional". (Pacto de San José de Costa Rica: Convención Americana sobre Derechos Humanos. , 1969)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución, de 16 de diciembre de 1966.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto.

Artículo 19.

“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976)

4.3.3 Convenios

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

ARTÍCULO 10 Libertad de expresión “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa. 2. El ejercicio



UNIVERSIDAD DE CUENCA

de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial”. (Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales., 1948)

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Entrada en vigor: 4 de enero de 1969

Artículo 1 numeral 4: Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 4. Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los



UNIVERSIDAD DE CUENCA

derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

(Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial., 1969)

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul)

Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya.

Artículo 9

1. Todo individuo tendrá derecho a recibir información.

2. Todo individuo tendrá derecho a expresar y difundir sus opiniones, siempre que respete la ley. (Carta de Banjul o Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 1981)

Todo este cumulo de declaratorias, pactos, convenios y cartas antes expuestas se lo realizo con el afán de exponer la importancia del tema de la libertad de expresión e información que estas normas internacionales defienden. Sin duda los temas de las libertades últimamente han sido ampliamente discutidas, esto en gran parte por la promulgación de la Ley de Comunicación en el Ecuador y demás países de la región, pero la discusión sobre las libertades más parece que se han centrado al ámbito de los medios de comunicación, los periodistas y entes gubernamentales, teniendo como meros espectadores a gran parte de la sociedad.

A lo largo del siglo XX se fue gestando una visión más universal de la democracia, los derechos y las libertades, aquellos principios y postulados dieron o dan origen a los preceptos constitucionales de la mayoría de los países, estos no son documentos ajenos a cada nación, al contrario, sino como parte integral de las legislaciones de los estados.

Sin el derecho a la libertad de expresión nuestro mundo no habría evolucionado de la misma manera, ya que en tiempos antiguos no se podía expresar libremente en donde la



UNIVERSIDAD DE CUENCA

única voz válida era la del más fuerte o con más poder, y cuando alguien decía algo que no les gustaba las consecuencias para quien expresaba dichos criterios no eran buenas. La mejor forma de garantizar que las ideas de los demás sean escuchadas fue por medio de este derecho fundamental, gracias a esto la humanidad pudo intercambiar libremente sus ideas y avanzar prácticamente en casi todos los campos. Sin embargo, todavía hay quienes quieren restringir este derecho y atacan a quienes buscan contar a los demás sus puntos de vista y creen en que se puede convencer por la fuerza, limitando la libertad de expresión; pero esto termina favoreciendo a unos pocos que manejan el poder.

La libre expresión hace ciudadanos mejor informados y más conscientes de su país para tomar decisiones sobre su futuro y una sociedad bien informada es menos susceptible de ser engañada, por los corruptos y por aquellos quienes actúan al margen de las leyes. La libertad de expresión no solo cubre periodistas, sino, a toda la ciudadanía.

Por ende, todos los actores de una sociedad estamos llamados a interiorizarnos en el tema y exigir al estado que cuide nuestro derecho a expresarnos y ser garantes de ello, junto con las autoridades y las ONGS que respaldan dicho derecho, ya que de ello depende una sociedad más crítica y discerniente, siendo elementos más activos referente a estas cuestiones y estar más conscientes de que estamos respaldados en gran medida por estas normas y por ende no debemos permitir que nada ni nadie vulneren dichos beneficios o derechos.

4.4 Libertad de Información

“La libertad de información, o el derecho a la información, puede definirse como el derecho a tener acceso a la información que está en manos de entidades públicas. Es parte integrante del derecho fundamental a la libertad de expresión, reconocido por la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en 1946, así como por el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).”



UNIVERSIDAD DE CUENCA

La libertad de información también ha sido consagrada como corolario del derecho humano básico de la libertad de expresión en otros instrumentos internacionales importantes, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969).

La libertad de información constituye un elemento fundamental sobre el cual se debe constituir una verdadera autonomía. Por su importancia, está consagrada de manera expresa en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Comunicación, el cual estipula que:

“Todas las personas tienen derecho a recibir, buscar, producir y difundir información por cualquier medio o canal y a seleccionar libremente los medios o canales por los que acceden a información y contenidos de cualquier tipo”.

(Comunicación, 2013)

La libertad de información denota la facultad que poseen las personas de informar y recibir información veraz imparcial sobre hechos que ocurren en la vida cotidiana. Debemos reconocer la complejidad y amplitud que implica el análisis de este derecho, en consecuencia, resulta utópico tratar de abarcar los diversos aspectos que envuelven el tema. La libertad de información es un derecho que ha ido tomando mucha fuerza en los estados modernos, capaces de crear y dirigir la opinión pública que es definitiva en el futuro de un país. Por lo tanto, un Estado debe crear condiciones estructurales y operativas para que los individuos puedan participar de forma igualitaria en el ámbito de la información, ya sea como sujetos activos o pasivos.

4.5 La Libertad de Expresión e información expresada en los articulados de las Leyes de Comunicación en Ecuador, Venezuela, Bolivia y Argentina.

En este punto se presentan los articulados que hacen referencia al tema de la libertad de expresión, mismos que se encuentran promulgados en las normativas comunicacionales de los países antes mencionados. Este punto es importante para comparar, entender e interpretar los artículos a continuación expuestos. Cabe señalar que, en todas las legislaciones en materia de comunicación de estos países se garantiza la libertad de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

expresión e información, indistintamente de los análisis que se hagan sobre las realidades que en cada país afronte con respecto a la aplicabilidad de estos cuerpos legales.

4.5.1 Ley Orgánica de Comunicación (LOC) del Ecuador (aprobado el 14 de junio de 2013).

“Art. 17.- Derecho a la libertad de expresión y opinión. - Todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley”.
(Ley Orgánica de Comunicación, 2013)

4.5.2 Venezuela: Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

Artículo 3. Numerales 2 y 3:

2. Garantizar el respeto a la libertad de expresión e información, sin censura, dentro de los límites propios de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y con las responsabilidades que acarrea el ejercicio de dicha libertad, conforme con la Constitución de la República, los tratados internacionales ratificados por la República Bolivariana de Venezuela en materia de derechos humanos y la ley. 3. Promover el efectivo ejercicio y respeto de los derechos humanos, en particular, los que conciernen a la protección del honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación y al acceso a una información oportuna, veraz e imparcial, sin censura. (LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS ELECTRÓNICOS, 2011)

4.5.3 Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicaciones de Bolivia (8 de agosto de 2011).

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano



UNIVERSIDAD DE CUENCA

individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia. (Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación., 2011)

4.5.4 Argentina y su Ley de Comunicación Audiovisual (10 de octubre de 2009)

ARTICULO 2° — Carácter y alcances de la definición. La actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones. La explotación de los servicios de comunicación audiovisual podrá ser efectuada por prestadores de gestión estatal, de gestión privada con fines de lucro y de gestión privada sin fines de lucro, los que deberán tener capacidad de operar y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles. La condición de actividad de interés público importa la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en la presente como parte de las obligaciones del Estado nacional establecidas en el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional. A tal efecto, la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión. (Audiovisual, 2009)

CAPÍTULO V



UNIVERSIDAD DE CUENCA

5. 1 Puntos controversiales de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) en Ecuador

En este capítulo se hace referencia a los puntos más controversiales que han generado polémica en los diferentes espacios del tejido social, sean estos políticos, periodísticos e incluso empresariales, siendo esto último una verdad innegable porque que algunos medios si responden a grupos económicos. En el cierre de este capítulo se hará una revisión o actualización de eventos últimos ocurridos alrededor de la ley.

5.2 La Comunicación como Servicio Público.

Este punto fue implementado el 3 de diciembre de 2014, mediante un paquete de enmiendas por la Asamblea de ese entonces, con mayoría de Alianza País; la comunicación como servicio público implica que, esta se prestara a través de medios públicos, privados y comunitarios.

A pesar de las argumentaciones, con lenguaje de derechos garantistas utilizados por los defensores de esta ley, el artículo 5 transforma de un derecho, ineludiblemente asociado a la libertad de expresión e información, a un servicio público, materia de regulación y control Estatal.

Art. 5.- Medios de comunicación social.- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. (Ley Organica de Comunicación, 2013)

Este tema es trascendental debido a las diferencias existentes entre el artículo 18.1 de la Constitución, que define a la comunicación como el derecho a: “*Buscar, recibir,*



UNIVERSIDAD DE CUENCA

intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior” (Asamblea Constituyente, 2008), y el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), la cual reconoce el derecho a la libertad de expresión e información sin ningún matiz, presión o condiciones, siendo, por tanto más favorable para su efectiva aplicación.

Esto produjo que, en su momento varios organismos internacionales relacionadas a la libertad de expresión se pronunciaran, entre ellas la Relatoría Especial para la libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la cual emitió un comunicado expresando su preocupación sobre la ley, según la Relatoría Especial la “gravosa regulación” parte del hecho de interpretar la comunicación como servicio público.

El tema es álgido por eso a continuación se presenta una cita de Carlos Ponce, director de los programas para América Latina de la ONG Freedom House, quien hace un análisis sobre la Comunicación como Servicio Público, cuestionando la creación de esta figura dentro del cuerpo legal, cuestionando la forma en que se implementó esta reforma en la normativa. En la cita se lee:

“Además de eliminar los límites del mandato a los funcionarios del gobierno, socavan la libertad de expresión mediante la consagración de la comunicación como un ‘servicio público’ que está sujeto a la regulación gubernamental. Estas medidas se aprobaron a través de una legislación sin oposición en lugar de por voto nacional, violando la ley ecuatoriana y marcando un claro retroceso para la democracia”.
(BLOG PERIODISMO EN LAS AMERICAS, 2015)



UNIVERSIDAD DE CUENCA

5.3 Mecanismos de Regulación.

El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación

Este Consejo es un cuerpo colegiado con responsabilidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyo presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta entidad. Sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento. El mismo se conforma de: 1. Un representante de la función ejecutiva; 2. Un representante de los Consejos Nacionales de Igualdad; 3. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; 4. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; 5. Un representante del Defensor del Pueblo.

Los objetivos que plantea el consejo son:

Regular y desarrollar las condiciones para el ejercicio de los derechos a la comunicación e información, bajo los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y participación ciudadana, cumpliendo las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.

Fortalecer la capacidad institucional, organizando, gestionando y optimizando procesos, con la provisión de talento humano especializado y gasto en la misión y la ejecución presupuestaria basada en la calidad de información.

Cuestionamiento al Consejo.

Las críticas que se exponen en torno a este tema, derivan sobre como este se conforma porque a decir de opositores a la ley el consejo sería un apéndice del gobierno, comparándolo a un ministerio gubernamental, la cual estaría bajo las disposiciones de determinado mandatario. Por lo que se convertiría en un ente de persecución. Otro cuestionamiento es que dicho consejo podría aplicar discrecionalidad al momento de ejecutar sanciones administrativas a los medios de comunicación.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Un consejo consultivo de carácter no vinculante.

Este estará conformado por representantes de los medios privados, organizaciones ciudadanas, catedráticos de la comunicación y estudiantes de la misma área que asesorará al primer grupo.

Superintendencia de la Información y Comunicación.

Este es un organismo llamado a garantizar el acceso y ejercicio de los derechos de las personas a recibir información veraz, objetiva, oportuna, plural, contextualizada, sin censura previa; y, a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa en todos los ámbitos, mediante la vigilancia, auditoría, intervención y control del cumplimiento de la normativa. Además, está llamado a ser un organismo técnico y autónomo, que lidera la vigilancia y control permanente del cumplimiento de los derechos de la información y comunicación.

La Superintendencia de la Información y comunicación es quizá, el punto más álgido de la Ley de Comunicación, debido a las controversiales resoluciones tomadas por este organismo, encabezado por el Superintendente de Información y Comunicación (destituido el 07 de marzo de 2018) Carlos Ochoa, quien sin duda alguna dio muestras de actuaciones muy cuestionables al frente de esta entidad. Desde su llegada su imagen fue polémica ya que provino de una terna enviada por el presidente Rafael Correa (2013-2017), por lo que a decir de muchos su actuación obedecería a intereses del entonces gobernante.

5.4 Distribución equitativa de las frecuencias de radio y televisión.

La ley plantea que 33 por ciento de las frecuencias del espectro radioeléctrico se destinaran a los medios públicos, 33 por ciento a medios privados y 34 por ciento a medios comunitarios. Según el documento legal, dicha equidad se alcanzará asignando



UNIVERSIDAD DE CUENCA

las frecuencias disponibles, pero también redistribuyendo frecuencias cuya obtención haya sido de carácter “ilegal” y que no estén cumpliendo con normas técnicas o jurídicas.

Este punto también se volvió controversial debido a que algunos representantes de los medios radiales y televisivos se oponían, ya que según ellos esta era una herramienta para amedrentarlos y condicionarlos, ya que a decir de estos bajo esta figura se crearon medios que estaban a disposición del régimen. Aunque, la medida en su esencia parece buscar la equidad en otorgar las frecuencias la iniciativa parece perder sentido cuando son evidentes la labor y presencia que tienen los medios otorgados a nuevos grupos u organizaciones sean estos sociales o étnicos, muchos de estos medios únicamente funcionaban por aportes del Estado convirtiéndose en espacios propagandísticos, esto es evidente porque muchos de estos medios hoy en día por la situación económica del país se vuelven insostenibles.

5.4.1 Tipos de medios.

Medios privados

Los medios de comunicación de carácter privados sin duda son los que más predominan en Latino América, e incluso a nivel mundial se podría resaltar, los medios privados en su gran mayoría funcionan por sus intereses, buscan privilegios económicos, lógicamente como cualquier empresa privada lo haría; no obstante, esta forma de funcionamiento ha hecho que muchos de estos medios creen grupos de poder a su alrededor.

Estos monopolios se sostienen en gran medida a la publicidad de sus clientes, entre ellos mega corporaciones y publicidad gubernamental, quienes aportan cifras considerables en espacios propagandísticos; justamente estos temas crean intereses, y muchos medios son acusados de no ser imparciales. Sin embargo, los medios privados buscan ser fundadores en la formación de opinión pública, creando espacios de carácter distractor hacia las masas, incluso influyendo en temas político electorales.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Medios públicos

El sentido de medios públicos parece claro, que son de la sociedad por ende su programación se debe a la sociedad; esta lógica de funcionamiento debería cumplirse en todo Estado democrático. Pero en muchos Estados la realidad es otra, más aún en algunos países de la región.

Los medios “públicos” en algunos países de América Latina nacieron de los gobiernos de turno, quienes buscaban generar contrapeso a los medios privados, generalmente atacándolos, de esa manera esperaban atraer la atención de las audiencias. Enarbolándose como paladines de la libertad de expresión. Ya que decían responder al pueblo. Pero muchas veces al igual que los medios privados responden a intereses en este caso gubernamentales de carácter propagandísticos.

Medios comunitarios

Los medios comunitarios y alternativos ejercen el periodismo de inclusión social. Estos medios en su mayoría, y de manera errónea, son identificados con el sector indígena. Estos espacios en teoría son el resultado y el reconocimiento por las luchas de las organizaciones sociales y populares independiente a la etnia que representen. A través de estos medios, estos sectores tienen la posibilidad de expresarse.

5.5 Linchamiento mediático

Art.26. Queda prohibida la difusión de información que, de manera directa o a través de terceros, sea producida de forma concertada y publicada



UNIVERSIDAD DE CUENCA

reiterativamente a través de uno o más medios de comunicación con el propósito de desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública.

La Superintendencia de la información podrá disponer, previa la calificación de la pertinencia del reclamo, las siguientes medidas administrativas.

1. La disculpa pública de la o las personas que produjeron y difundieron tal información; 2. Publicar la disculpa establecida en el numeral anterior en el medio o medios de comunicación, en días distintos, en el mismo espacio, programas, secciones, tantas veces como fue publicada la información lesiva al prestigio o la credibilidad de las personas afectadas.

Estas medidas administrativas se aplicarán sin perjuicio de que los autores de la infracción respondan por la comisión de delitos y/o por los daños causados y por su reparación integral.

En el país, al margen de lo que se puede estipular en la Ley de Comunicación, encontramos vigentes penas por delitos como injurias y daño moral, de hecho, en estos últimos años algunos periodistas en el Ecuador han sido enjuiciados y sancionados tras ser acusados por dichos delitos.

El linchamiento mediático es una figura introducida en la legislación ecuatoriana, dentro de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), después de álgidos debates (casi cuatro años) en la asamblea culminando con la aprobación de la normativa el 14 de junio de 2013.

La proponente del elemento de linchamiento mediático, fue la asambleísta oficialista de (Alianza País) María Augusta Calle en el periodo 2013-2017, aduciendo que ella fue víctima varias veces de esto cuando se vio involucrada con las FARC, durante el evento del ataque a Angostura en el 2008. La figura de linchamiento mediático generó gran polémica en el país e incluso fuera de él, desatando críticas de opositores y de organismos internacionales, incluso calificando a la ley de “mordaza”, por



UNIVERSIDAD DE CUENCA

supuestamente convertirse en un elemento de persecución a los medios “independientes”.

El 9 de noviembre de 2013 la organización no gubernamental Reporteros Sin Fronteras pidió al Gobierno de Ecuador, que precise sobre la figura de “linchamiento mediático” sobre la supuesta concertación de medios para afectar la imagen de una persona o entidad; cuestionando, “como se puede probar” aquello.

5.6 Responsabilidad Ulterior

En este punto la ley dispone que los medios y quienes laboran en ellos son responsables de lo que dicen y hacen, esto quiere decir que nadie en un estado de derecho está por encima de la ley y los ordenamientos que rigen en un Estado.

Existe el principio universalmente aceptado en el derecho de que toda persona natural o jurídica está sujeta a las responsabilidades que determinen la Constitución y la ley. Nadie está exento de responsabilidad alguna, según el Art. 426 de la carta magna ecuatoriana: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución”*

En la ley de comunicación se establece que toda persona tiene la obligación de *“asumir las consecuencias administrativas posteriores a difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos en la Constitución”* y que *“habrá lugar a responsabilidad ulterior de los medios de comunicación, en los ámbitos administrativo, civil y penal”*.

El documento también responsabiliza a los medios del contenido de los comentarios que dejen usuarios de manera anónima en sus páginas de internet. Además, obliga a los medios a publicar o transmitir réplicas cuando estos afecten a la "dignidad, honra o reputación" de una persona, las cuales deberán emitirse en un plazo de 72 horas desde que se recibió el reclamo. Cualquier rectificación deberá aparecer con “las mismas características, dimensiones y en el mismo espacio, sección, u horario” de la nota original.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

5.7 Las actividades periodísticas en los medios de comunicación deberán ser desempeñadas por profesionales en Periodismo o Comunicación.

Art. 42. Las actividades periodísticas de carácter permanente realizadas en los medios de comunicación, en cualquier nivel a cargo, deberán ser desempeñadas por profesionales en periodismo o comunicación, con excepción de las personas que tienen espacios de opinión, y profesionales o expertos de otras ramas que mantienen programas o columnas especializadas. (Ley Orgánica de Comunicación, 2013)

Con la entrada en vigencia de la ley, todo aquel que ejerce comunicación, debe ser un profesional con un título académico relacionado a la actividad que ejerce en el medio. Es una norma justa para quienes poseen una carrera Universitaria en el ámbito de la comunicación, muchas veces fueron relegados de los puestos de trabajo en su profesión, esos puestos estaban copados con personas ajenas a dicha tarea, resaltando siempre que hay personas que no poseen tal título pero que cumplen una gran labor.

Pero, la ley estipula excepciones, es decir que no puede cesar de sus funciones a quienes tienen amplia trayectoria en la comunicación social aun cuando estos no posean título de periodistas, por ende, se les da la oportunidad de certificaciones laborales que avalen el cumplimiento de su trabajo.

Según datos obtenidos, en un estudio realizado por la UTPL (Universidad Técnica Particular de Loja) “Mapa de la Comunicación en Ecuador”. Indica que, de los 8.202 periodistas que trabajan en 748 medios, un 53% (4.347) no posee título de tercer nivel.

5.8 Datos recientes, sobre acontecimientos ocurridos conforme a la Ley Orgánica de Comunicación.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

En este punto se hace referencia a eventos últimos sucedidos en temas que atañen a la normativa, cuestiones como, la destitución de Carlos Ochoa como Superintendente de la Información y Comunicación, propuestas de reformas a la ley y que temas podrían cambiar tras la posible reforma.

Destitución del Superintendente de la Información y Comunicación

Una de las primeras acciones tomadas por el nuevo Concejo de Participación Ciudadana y Control Social (Cpccs) transitorio, fue la ejecución de la destitución de Carlos Ochoa como titular del organismo de control (Supercom). La destitución se realizó por medio de una notificación resuelta por la Contraloría General del Estado (CGE). La Contraloría multo a Ochoa y lo sanciona con la destitución administrativa a su cargo que ejercía en la actualidad, dicho informe se emitió por irregularidades no justificadas tras su paso como director de noticias de Gama visión (medio incautado).

Este hecho se produjo el 7 de marzo de 2018, previo al descargo de pruebas presentados por el ex superintendente cargo que lo ejerció desde 2013. Además, Carlos Ochoa posteriormente fue censurado por el pleno de la Asamblea Nacional mediante juicio político. Ochoa se defendió aduciendo de que se trata de una persecución y que el solo aplico lo que la ley le ordenaba.

5.9. Rumbo a posibles reformas a la ley

Antecedentes de reformas

Desde los orígenes hasta la aprobación de este cuerpo legal, alrededor de esta se ha generado un sin número de controversias. A casi cinco años de su creación se han



UNIVERSIDAD DE CUENCA

presentado varios procesos tanto administrativos como jurídicos planteando la posibilidad de generar reformas a la ley, desde distintos sectores políticos y sociales.

En menos de dos años de vigencia de la normativa ya se había planteado tres demandas de inconstitucionalidad de la (LOC) ante la Corte Constitucional, resoluciones planteadas por el asambleísta socialcristiano Luis Fernando Torres, por el periodista Diego Cornejo, director de la Asociación de Editores de Periódicos (AEDEP) y por Farith Simon, profesor de la Universidad de San Francisco de Quito. Todos estos casos fueron desestimados en septiembre de 2014; en consecuencia, la vigencia de la ley fue ratificada.

El propio presidente de la época, Rafael Correa (2013-2014), ya recurrió a reformar la ley, mediante el Decreto 399. En donde se dispuso que los directores y accionistas de los medios de comunicación tenían un plazo de dos años para transferir sus acciones o participaciones que posean en empresas cuya actividad comunicacional sea diferente a la que realizan los medios, algo que inicialmente no era obligatorio. Además, se agregó un inciso al artículo 5 de la ley, el cual dice:

“Serán considerados medios de comunicación los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal”. (Ley Organica de Comunicación , 2013)

Otro punto que se podría señalar como reforma la cual genero a un más polémicas fue, la decisión de la Asamblea Nacional de Ecuador (2014) de aprobar un paquete de enmiendas el 3 de diciembre de 2014, dentro del paquete de 15 enmiendas constaba un artículo que convirtió la comunicación en “un servicio público”.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Propuestas de reformas

En los registros de la Asamblea Nacional existen algunos proyectos de reformas a la Ley. Dos fueron presentados o propuestos por las asambleístas opositoras Mae Montaña (CREO) Y Cynthia Viteri (PSC); tres fueron impulsados por los oficialistas Agustín Delgado, Soledad Buendía y Betty Carrillo, estas en el periodo legislativo anterior (2013-2017).

Mientras que, en este periodo, están las propuestas de las legisladoras, Lourdes Cuesta (CREO) presentada el 25 de enero de 2018, y de la asambleísta Wilmar Andrade (ID) expuesta en febrero de este año.

El tema para tratar las reformas fue planteado como parte de la agenda a cumplir durante los 100 primeros días de este periodo legislativo, dirigido por el entonces presidente de la asamblea José Serrano (destituido).

Pronunciamientos del gobierno de Lenín Moreno para reformar la ley

Desde el posicionamiento mismo del actual gobierno el ambiente alrededor de la ley se ha vuelto menos tensa, esto debido a importantes cambios que ha surgido desde el estilo mismo de manejar el tema de las comunicaciones por parte del presente régimen. Además, la apertura que existe o al menos así se ha manifestado desde los voceros del gobierno, para observar la normativa y que desencadene en posibles cambios o reformas, ya que todo apunta a ello.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Entre los temas a observar o que podrían cambiar están: Eliminación de la Superintendencia de Información y Comunicación, Figura de Linchamiento Mediático, sanciones económicas; comunicación como Servicio Público; esto analizando los eventos últimos ocurridos alrededor de la Ley y opiniones que por lo menos nos hacen pensar que en un futuro existan reformas a estos u otros puntos de la normativa.

Conclusiones

Haciendo un recuento de todo lo que se ha tratado en este proyecto de investigación, se puede deducir que, la nueva Ley Orgánica de Comunicación en nuestro país, sin duda ha cambiado la dinámica de entender y llevar la comunicación tanto de las empresas mediáticas como de los profesionales que en ellas laboran, debido a las nuevas potestades regulatorias y de control que dispone la normativa y como las mismas han sido aplicadas. Esto ha constituido que haya una nueva forma de entender y plantear aspectos que se derivan de la comunicación, como son la libertad de expresión e información.

Todo individuo o agrupación tiene derecho y es libre de poder pensar y expresarse. La comunicación comprende temas tan amplios que hacen pensar que un cuerpo legal norme y regule dichos aspectos. Justamente, esto ha hecho que los



UNIVERSIDAD DE CUENCA

detractores de la ley consideren que es atentatoria y que constituyen un paso en el deterioro hacia la libertad de expresión; debido a la ambigüedad de esta norma.

La o las entidades llamadas a hacer cumplir la Ley, respondieron a intereses ya sean políticos o económicos, que tuvieron bajo su discrecionalidad el emitir veredictos, sanciones y disposiciones; de esta forma volvieron sus interpretaciones de la Ley, al menos peligrosa y atentatoria a los derechos y las libertades.

Después de un trabajo investigativo minucioso y el análisis respectivo que se ha hecho en esta exploración, la misma que se ha acogido mediante el uso de textos de diversos autores, entrevistas a profesionales de la comunicación y del derecho, análisis de casos concretos ocurridos en el Ecuador en cuanto a las discrepancias entre el gobierno de Rafael Correa y los medios de comunicación privados, publicaciones de la prensa efectuada sobre el tema, así como las normas constitucionales y demás leyes. Dicho esto, se puede concluir lo siguiente respecto a los cinco capítulos tratados en este proyecto investigativo.

En cuanto al primer capítulo, en donde se plantea como ejes de estudio temas como la cronología y aspectos que motivaron la creación de esta normativa, de igual forma se presentan en este capítulo las normas y legislaciones que precedieron al cuerpo normativo hoy vigente; se puede concluir en este punto que, el tema de regular los ámbitos de la comunicación en el país no son nuevos, como ciertos detractores de la normativa sean estos gremios periodísticos, ONGS en materia de comunicación y en algunos casos personajes políticos, muchas veces crean en el imaginario de los colectivos la idea de que no se puede regular el ámbito de las comunicaciones y que anterior a esta normativa no existía ley alguna que marcaba el camino para el desarrollo de las comunicaciones en el país; otra cosa es que dichos preceptos en la mayoría de los casos no se las hacía cumplir, muchas veces porque respondían a intereses de los medios o grupos de poder.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Pero en este punto es innegable que la aplicación de la ley fue de manera discrecional en el anterior régimen, creó grandes conflictos con los medios y periodistas que el régimen creía opositores a su gestión, por esto hace pensar que el fin de impulsar este cuerpo normativo más se lo hizo con el afán de hostigar o amedrentar a quienes informaban hechos que el gobierno creía perjudicaban a sus intereses o imagen política.

En el capítulo dos se analiza como la aplicabilidad de la normativa ha incidido en la dinámica de las labores comunicacionales y las estructuras de los medios de comunicación en el Ecuador, para ello se recurrió a la técnica de la entrevista a profesionales que comparten el ejercicio periodístico con la academia y el ámbito del derecho. Lo que se puede concluir respecto a este punto es que la ley en si crea grandes discrepancias entre los representantes de la comunicación, gremios, grupos sociales y todos quienes están en este campo, y se rigen a esta legislación tanto, existen voces a favor y en contra de su existencia y aplicabilidad, otro punto que se puede destacar conforme a las entrevistas es que en definitiva la implementación de esta normativa ha incidido en gran medida las labores del quehacer periodístico, por ejemplo, en como un periodista ahora elabora una nota, las fuentes a las que recurre, la accesibilidad a la información en especial de los sectores públicos que muchas veces son o fueron limitadas, también está el aspecto de sentirse constantemente vigilados por los entes regulatorios de la ley, sin duda todos estos elementos inciden en las labores diarias de un profesional de la comunicación .

En referencia a las legislaciones internacionales en materia de comunicación de Venezuela, Argentina y Bolivia incorporadas como objeto de análisis en el capítulo tres, se puede concluir que los mismos se dieron bajo procesos complejos como no podía ser de otra manera entre medios de comunicación privados y los regímenes “progresistas” que impulsaron la creación de dichos cuerpos legales, que los elementos incorporados como ejes centrales de las leyes tienen grandes coincidencias o similitudes entre sí, por ejemplo, puntos como la génesis de las normativas, disposiciones antimonopólicas, repartición equitativa de las frecuencias, incentivar a la producción nacional, entre otros; presentado esto daría



UNIVERSIDAD DE CUENCA

la sensación de que los todos estos regímenes se consensuaron para tener una ley acorde a sus alineamientos ideológicos.

En referencia al capítulo cuatro en el cual se expone el tema de principios y libertades específicamente la libertad de expresión y la libertad de información. Se puede referir que estos atañen a todos los seres humanos y que somos libres de exteriorizar nuestras opiniones independientemente de las convergencias y discrepancias que estas conlleven; estos derechos están claramente respaldadas por las constituciones de los estados democráticos, por los tratados internacionales que confieren como elementos trascendentales la protección de la libertad de expresión e información. Esto refiere que todos los estados signatarios de estos acuerdos, están llamados a garantizar estos derechos en todas sus formas y que ningún individuo debe ser coartado de gozar de dichas libertades.

Finalmente, en el capítulo cinco sobre los puntos controversiales de la Ley de Comunicación en Ecuador; se puede concluir que los mismos son diversos y que no se especifican claramente sus reales alcances, este es el caso por ejemplo, el de la comunicación como un servicio público el cual da la idea que se la presenta como un servicio a la cual accedemos cotidianamente pagando una tarifa; otro punto que crea conflicto es el tema del linchamiento mediático que de igual forma es ambiguo por que deja a discrecionalidad de los entes regulatorios definir cuando un grupo de medios se reúne para concertar en contra de una persona o entidad; estos como algunos elementos para explicar los puntos conflictivos que la normativa presenta.

En definitiva, el problema no es que exista una ley, sino cuando estas se expiden con fines de satisfacer a entidades que responden a formas de poder en este caso los gubernamentales, bajo esta lógica estos preceptos jurídicos no garantizan los derechos de la gran mayoría de los ciudadanos. Sin embargo, detrás de todo este andamiaje legal y los resultados por su aplicación, hay que dejar en claro que hay un derecho a expresarse, comunicarse y comunicar que no es exclusivo de las o los periodistas, y de los medios de comunicación como tales, sino que



UNIVERSIDAD DE CUENCA

corresponde a todos y cada uno de los integrantes de una sociedad; es por ello el tema debe despertar el interés de los mismos.

Recomendaciones

Después de haber planteado este tema investigativo y realizado el respectivo análisis, el cual se lo ejecutó en base de textos de diversos autores, análisis de casos puntuales dados en el Ecuador y en otros países, publicaciones de diversos



UNIVERSIDAD DE CUENCA

medios de comunicación; tras todo ello me permito plantear las siguientes recomendaciones.

Se recomienda que los periodistas y aspirantes al ejercicio y desempeño periodístico, se apersonen de informarse respecto a la ley y sus alcances.

Que el Estado busque mecanismos necesarios para garantizar el pleno derecho a la comunicación e información libre y democrática, en donde los profesionales de la comunicación ejerzan su labor sin ningún conflicto.

Que los órganos llamados a hacer cumplir el reglamento, desempeñen su trabajo al margen de los intereses del poder de turno, con absoluta independencia, y no se conviertan en entes persecutorios con el afán de satisfacer intereses de revanchismo de determinado actor político.

Que las personas designadas para hacer cumplir la normativa provengan de sectores de una conducta intachables, con amplios conocimientos en materia de leyes y de comunicación.

Se recomienda que la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador, se consolide en el imaginario social y para ello es conveniente la creación de espacios y ámbitos de encuentro y búsqueda de consensos para su aplicación.

Finalmente, se recomienda que las leyes en materia de comunicación, sean del país que fuere, eviten el abordar temas ambiguos y de interpretación subjetiva, las cuales allanan el camino a falsas y caprichosas interpretaciones de autoridades de turno. Por ende, se recomienda se haga una observación minuciosa a la ley para posibles y futuras reformas, que se adecuen al nuevo ritmo y formas de las comunicaciones, que cada día proponen nuevos retos y desafíos.

Bibliografía:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Carta de Banjul o Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. (1981). *Carta de Banjul o Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos*.
- ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (s.f.). *www.oas.org*. Recuperado el febrero de 2017, de *www.oas.org*:
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=189&IID=2>
- 1998, C. (1998).
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. En A. Constituyente, *Constitución de la República del Ecuador*.
- Asamblea Nacional. (29 de diciembre de 2009). *www.asambleanacional.gob.ec*. Recuperado el enero de 2017
- Asamblea Nacional Constituyente. (2013). *Ley Orgánica de Comunicación*. Quito, Ecuador .
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2013). Ley Orgánica de Comunicación. En A. N. Ecuador, *Ley Orgánica de Comunicación*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2013). *Ley Orgánica de Comunicación*. Quito.
- Audiovisual, L. d. (2009). Ley de Comunicación Audiovisual . En L. d. Audiovisual, *Ley de Comunicación Audiovisual* .
- Blackstone, W. (s.f.).
- Blackstone, W. (s.f.).
- BLOG PERIODISMO EN LAS AMERICAS. (04 de diciembre de 2015). Ecuador declara la comunicación como "un servicio público" y Fundamedios lo considera un "grave retroceso". Ecuador.
- Bolivia, C. d. (2009).
- Bonilla, J. (marzo de 2018). Ley de Comunicación . (E. Fernández, Entrevistador)
- Burch. (2013).
- Cardoso, G. (marzo de 2018). Ley de Comunicación. (E. fernández, Entrevistador)
- Charles Tilly. (1998). Durable Inequality (desigualdad persistente). En C. Tilly, *Durable Inequality (desigualdad persistente)* (pág. 30). University of California.
- Chasqui, R. L. (2013). *Chasqui ,Revista Latinoamericana de Comunicacion* . Recuperado el Enero de 2017, de Chasqui ,Revista Latinoamericana de Comunicacion :
http://www.revistachasqui.org/index.php/chasqui/article/view/21/html_36
- Cobler 1980, S. 1. (1980, 1981).



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Comité de Derechos Humanos. (2016). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador*.

Comunicación, L. O. (2013). Ley Orgánica de Comunicación. En A. N. Constituyente, *Ley Orgánica de Comunicación* (pág. 46). Quito.

CONATEL. (7 de febrero de 2011). *www.conatel.gob.ve*. Recuperado el febrero de 2017, de *www.conatel.gob.ve*: <http://www.conatel.gob.ve/ley-organica-de-telecomunicaciones-2/>

CONATEL. (julio de 2017). *CONATEL*. Obtenido de CONATEL: <http://www.conatel.gob.ve/ley-organica-de-telecomunicaciones-2/>

Constitución del Ecuador. (1998). *Constitución del Ecuador*.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre*.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. (1969). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*.

Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales. (1948). *Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales*.

Declaración de Chapultepec. (1999). *Declaración de Chapultepec*.

Declaración Universal de Derechos Humanos . (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos* .

Diario el Comercio. (13 de Octubre de 2009). *Ley de Comunicación*. pág. 12.

DW. (s.f.). *Macri modifica por decreto la Ley de Medios*. Argentina.

Ecuador, C. d. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Ecuador, C. d. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. En A. N. Ecuador, *Asamblea Nacional del Ecuador*.

Ecuador, C. E. (2009). *Informe para el primer debate del "Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación"*. *Secretaría General Asamblea Nacional del Ecuador*. quito: Informe para el primer debate del "Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación".

Ecuador, C. E. (2009, noviembre 21). *Informe para el primer debate del "Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación"*. . Quito: .

El Comercio. (13 de febrero de 2015). *Bonil fue sancionado por la Supercom*.

El Comercio. (04 de Mayo de 2017). *Supercom emitió 225 sanciones en 2016*. Quito, Ecuador.

El Comercio. (07 de marzo de 2018). *Cpccs transitorio destituye a Carlos Ochoa de la Supercom*. Quito, Ecuador.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- El Telégrafo. (31 de mayo de 2009).
- El Universo. (15 de septiembre de 2007). Correa señala "peligrosa" concentración de medios en manos privadas. Ecuatoriano, Ecuador.
- El Universo. (27 de septiembre de 2009). Proyectos de Ley no plantean reglas claras para medios estatales. Ecuatoriano, Ecuador.
- El Universo. (2014).
- El Universo. (7 de Marzo de 2018). CPC transitorio resuelve destitución del superintendente Carlos Ochoa. Guayaquil, Guayas, Ecuador.
- ESTUDIOS DE POLÍTICA EXTERIOR. (24 de noviembre de 2015). *www.politicaexterior.com*. Recuperado el febrero de 2017, de *www.politicaexterior.com*: <http://www.politicaexterior.com/latinoamerica-analisis/regulacion-y-concentracion-mediatica-en-america-latina/>
- Fundación LED Libertad de Expresión + Democracia. (Agosto de 2013). *Fundación LED Libertad de Expresión + Democracia*. Obtenido de Fundación LED Libertad de Expresión + Democracia: <http://www.fundacionled.org/articulos-y-monitoreo/ley-de-medios/analisis-comparativo-sobre-leyes-de-servicios-de-comunicacion-audiovisual-de-argentina-venezuela-ecuador-bolivia-peru-y-anteproyecto-de-ley-de-uruguay>
- Fundamedios. (01 de enero de 2016). 2016: un clima negativo para la libertad de expresión en Ecuador. Ecuador.
- Fundamedios. (s.f.). *www.fundamedios.org*. Recuperado el febrero de 2017, de *www.fundamedios.org*.
- George Orwell. (1945). *Rebelión en la Granja*. Londres: Harvill Secker.
- Gestión en comunicación: investigación aplicada, extensión y servicios. (11 de Mayo de 2010). *Gestión en comunicación: investigación aplicada, extensión y servicios*. Recuperado el marzo de 2017, de Gestión en comunicación: investigación aplicada, extensión y servicios: <https://abelsing.wordpress.com/2010/05/11/el-tratamiento-al-proyecto-de-ley-de-comunicacion-en-ecuador/>
- H. Jürgen Kagemann Gerd Wenninger. (1986). PSICOLOGÍA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. En H. J. Wenninger, *PSICOLOGÍA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN* (págs. 359,360). Barcelona: HERDER.
- Hombre, D. A. (1969).
- Humanos, (. A. (1969). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Humanos, C. A. (1969). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*.
- infobae. (Abril de 2016). En Uruguay también se desmorona la ley de medios . Uruguay .
- Katz. (2009).



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- La Hora. (09 de marzo de 2007). Vandalismo oficial. Ecuatoriano, Ecuador.
- La Hora. (25 de mayo de 2008). ¡ALERTA! Libre expresión puede limitarse. Ecuatoriano, Ecuador.
- La Hora. (02 de Junio de 2009).
- La Hora. (09 de junio de 2009).
- La Hora. (17 de septiembre de 2009). AIR teme que proyecto de ley ecuatoriana restrinja la libertad de expresión. Ecuador.
- La Hora. (04 de diciembre de 2009). Controversia por explosión en Teamazonas. Ecuatoriano, Ecuador.
- La Hora. (29 de Agosto de 2009). Correa exige clausura de canal de televisión. Quito, Ecuatoriano, Ecuador.
- La Hora. (21 de septiembre de 2009). Ecuador: ley de Comunicación recoge derechos de receptores de información. Ecuador.
- La Hora. (03 de septiembre de 2009). Ley de Comunicación empieza a debatirse. Ecuador.
- La Nación. (31 de diciembre de 2015). El Gobierno modificó la ley de medios y eliminó la Afsca con un DNU. Argentina .
- La Razon. (29 de Julio de 2011). Aprueban en Bolivia una ley de medios que permite las escuchas telefónicas. La Paz, Bolivia.
- LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN RADIO,. (2011). LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN RADIO,. En LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN RADIO, *LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN RADIO,*.
- LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS ELECTRÓNICOS. (2011). LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS ELECTRÓNICOS. En T. Y. LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN RADIO, *LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS ELECTRÓNICOS.*
- Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación. (2011). Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación. En T. d. Ley General de Telecomunicaciones, *Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.*
- Ley Organica de Comunicación . (2013). Ley Organica de Comunicación . En L. O. Comunicación, *Ley Organica de Comunicación .*
- Ley Organica de Comunicación. (2013). Ley Organica de Comunicación. En L. O. Comunicación, *Ley Organica de Comunicación.*
- Ley Orgánica de Comunicación. (2013). Ley Orgánica de Comunicación. En L. O. Comunicación, *Ley Orgánica de Comunicación.*



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Ley Orgánica de Comunicación. (2013). Ley Orgánica de Comunicación. En L. O. Comunicación, *Ley Orgánica de Comunicación*.

MADRID, U. C. (s.f.). *E- Prints El repositorio de la produccion académica en abierto de la UCM*. Recuperado el Febrero de 2017, de E- Prints El repositorio de la produccion académica en abierto de la UCM: <http://eprints.ucm.es/13109/>

Ministerio de Comunicacion de Bolivia. (Enero de 2018). *Ministerio de comunicacion estado Plurinacional de Bolivia*. Obtenido de Ministerio de comunicacion estado Plurinacional de Bolivia: <http://www.comunicacion.gob.bo/?q=tipo-de-documento-legal/ley>

Ministerio de Comunicacion del Estado Plurinacional de Bolivia. (s.f.). *www.comunicacion.gob.bo*. Recuperado el febrero de 2017, de *www.comunicacion.gob.bo*: <http://www.comunicacion.gob.bo/>

Ministerio de Comunicaciones Presidencia de la Nacion. (agosto de 2017). *Ministerio de Comunicaciones Presidencia de la Nacion*. Obtenido de Ministerio de Comunicaciones Presidencia de la Nacion: <https://www.enacom.gob.ar/leydecomunicaciones>

Montufar, C. (2009).

NUEVA SOCIEDAD Democracia y politica en America Latina. (Octubre de 2017). *NUEVA SOCIEDAD Democracia y política en America Latina*. Obtenido de NUEVA SOCIEDAD Democracia y politica en America Latina: <http://nuso.org/articulo/medios-de-comunicacion-america-latina-a-contramano/>

observacom. (s.f.). *www.observacom.org*. Recuperado el enero de 2017, de *www.observacom.org*: <http://www.observacom.org/comite-derechos-humanos-de-onu-preocupado-por-la-ley-de-comunicacion-de-ecuador/>

Observatorio Social. (2011). *Los servicios de comunicación audiovisual y su trascendencia en América Latina*.

Observatorio Social. (noviembre de 2011). *observatoriosocial.unlam.edu.ar*. Recuperado el febrero de 2017, de *observatoriosocial.unlam.ar*: http://observatoriosocial.unlam.edu.ar/descargas/19_sintesis_70.pdf

OLAC Observatorio Latinoamericano de Comunicacion. (s.f.). *historico.ciespal.org*. Recuperado el febrero de 2017, de *historico.ciespal.org*: <http://historico.ciespal.org/repositorioOlaacom/index.php/108-analisis/1481-la-nueva-ley-orgonica-de-comunicacion-en-ecuador- algunas-reflexiones>

Pacto de San José de Costa Rica: Convención Americana sobre Derechos Humanos. . (1969). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*. Pacto de San José.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Palacio, E. (05 de febrero de 2011). No las Mentiras .

Pedro santander . (s.f.). *Nuevas leyes de comunicacion en Sudamerica*.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Plan V. (10 de enero de 2017). La máquina sancionadora de medios llamada Supercom.
- REPORTEROS SIN FRONTERAS. (14 de Junio de 2013). Adopción de la Ley Orgánica de Comunicación: buenos principios y cláusulas problemáticas. Ecuador. Obtenido de REPORTEROS SIN FRONTERAS.
- Sally Burch. (15 de junio de 2013). *Señales*. Obtenido de Señales:
<https://seniales.blogspot.com/2013/06/congreso-de-ecuador-aprobo-ley-de.html>
- Sánchez, M. (febrero de 2014). (F. radio, Entrevistador)
- Santos, F. (marzo de 2018). Ley de Comunicación . (E. Fernández, Entrevistador)
- Scielo. (2010). *Scielo*. Recuperado el mayo de 2017, de Scielo:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47052010000200008
- Sorj, B. (2005). *Democracia y medios de comunicación. Más allá del Estado y el Mercado*. Buenos Aires Argentina.
- Sorj, B. (s.f.). *Democracia y medios de comunicación. Más allá del Estado y el Mercado*. Buenos Aires Argentina.
- SUPERCOM. (2013). *Ley Organica de Comunicacion, Reglamento General a la Ley Organica de Comunicacion*. Quito.
- SUPERTEL. (agosto de 2007). *Imaginar*. Obtenido de Imaginar:
http://www.imaginar.org/docs/historia_telecomunicaciones.pdf
- TELE MADRID. (2010). La Asamblea Nacional de Venezuela aprueba la controvertida ley sobre medios de comunicación. VENEZUELA.
- Tendencias 21. (s.f.). *Tendencias 21*. Obtenido de Tendencias 21:
https://www.tendencias21.net/derecho/Convenciones-Cartas-y-Pactos-Internacionales-de-DH_a103.html
- Tilly. (1998).
- Tres Mundos El blog de Federico Cioni. (18 de Octubre de 2009). *Tres Mundos*. Obtenido de Tres Mundos: <https://3mundos.wordpress.com/2009/10/18/resumen-breve-sobre-la-ley-de-medios/>
- UNESCO. (1978). *Declaración sobre medios de comunicación de masas de las Naciones Unida*.
- UNESCO. (2008).
- UNESCO. (s.f.). *UNESCO*. Obtenido de Unesco:
<http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/freedom-of-expression/freedom-of-information/about/>
- URUGUAY, P. R. (30 de diciembre de 2015). *presidencia.gub.uy*. Recuperado el febrero de 2017, de presidencia.gub.uy:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

<http://presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/medios-reglamentados>

VENEZUELA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA. (23 de octubre de 2015). *VENEZUELA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA*. Obtenido de VENEZUELA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA:
<http://revolucionbolivarianavenezuela.blogspot.com/>

Vera, Á. (marzo de 2018). Ley de Comunicación . (E. Fernández, Entrevistador)

Wilson Gárate Andrade. (22 de noviembre de 2011). *el oficio del periodista*. Obtenido de el oficio del periodista: <http://eloficio-wilson.blogspot.com/>

ANEXOS

Anexo 1



UNIVERSIDAD DE CUENCA



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año I - Nº 22

Quito, martes 25 de
junio de 2013

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

Función Legislativa

ASAMBLEA NACIONAL

**LEY ORGÁNICA DE
COMUNICACIÓN**



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Anexo 2



Ente Nacional de Comunicaciones

Ley 26.522 (Boletín Oficial N° 31.756, 10/10/09)

Regúlense los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina.

[N. del CIT-ENACOM: El presente texto incluye las modificaciones efectuadas por el Decreto 267/2015; véase además dicho Decreto para mayor información sobre aspectos regulados por la presente]

Sancionada: Octubre 10 de 2009.

Promulgada de Hecho: Octubre 10 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO I

Objeto

ARTICULO 1° — Alcance. El objeto de la presente ley es la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización¹ y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Quedan comprendidas en las disposiciones de esta ley todas las emisiones que tengan su origen en el territorio nacional, así como las generadas en el exterior cuando sean retransmitidas o distribuidas en él.

NOTA artículo 1°

El destino de la presente ley atiende a la previsión legal de los servicios de comunicación audiovisual como una realidad más abarcativa que la restringida emergente del concepto de radiodifusión, toda vez que las tendencias legiferantes en el conjunto de los países no solo se dedican a contemplar a las instancias destinadas a las condiciones de los medios en tanto emisores últimos frente al público, sino también otras circunstancias de orden de políticas públicas regulatorias y de promoción del derecho a la información y al aprovechamiento y alfabetización tecnológica superando los criterios basados en la sola previsión del soporte técnico.

En este entendimiento, se siguieron aquellos parámetros comparados que lucen como con mayor profundidad y avance. La Comisión Europea ha publicado el 13 de diciembre de 2005 una propuesta para la revisión de la directiva TVSF (Televisión sin Fronteras) que se consagra en diciembre de 2007. Esta propuesta se orientaba y quedó consagrada en los principios básicos de la directiva actual pero se modifica en vista del desarrollo tecnológico. Desde este punto de vista, se trata de una evolución de la directiva actual a una directiva de servicios de medios audiovisuales independiente de la tecnología implementada.

¹ Subsecretaría de Defensa del Consumidor.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Anexo 3



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Bolivia: Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de telecomunicaciones, tecnologías de información, 24 de octubre de 2012



Bolivia: Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de telecomunicaciones, tecnologías de información, 24 de octubre de 2012

REGLAMENTO GENERAL A LA [Ley N° 164](#), DE 8 DE AGOSTO DE 2011, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES
Anexo al [Decreto Supremo N° 1391](#)

Título I Disposiciones generales

Capítulo ÚNICO Disposiciones generales

Artículo 1°.- (Objeto) Reglamentar las actividades del sector de telecomunicaciones en aplicación a la [Ley N° 164](#), de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector de Telecomunicaciones.

Artículo 2°.- (Ámbito de aplicación) El presente Reglamento se aplica a:

- a) Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cooperativas y comunitarias, que realicen actividades y presten servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación originadas, en tránsito o terminadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, usuarias y usuarios de estos servicios;
- b) Entidades territoriales autónomas departamentales, municipales e indígena originario campesinas.

Artículo 3°.- (Principios) Sin perjuicio de lo establecido en la [Ley N° 164](#), las actividades en telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, y los servicios que se presten a la usuaria o usuario final, deberán observar el cumplimiento de los siguientes principios:

BO-RE-DSN1391

1



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Anexo 4



Decreta

Lo siguiente,

LEY DE COMUNICACIÓN DEL PODER POPULAR

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto impulsar, desarrollar y consolidar la comunicación del Poder Popular, como derecho humano fundamental, así como normar la organización, funcionamiento y articulación de las iniciativas de las comunidades organizadas, los movimientos y organizaciones sociales, para la comunicación participativa, protagónica y emancipadora.

Comunicación del Poder Popular

Artículo 2. La comunicación que regula esta ley, como ámbito del Poder Popular, es un proceso colectivo, sin fines de lucro, que transmite los valores humanos, sociales, democráticos y de equidad; creando una nueva conciencia social y un nuevo modelo comunicacional bajo formas de gestión popular, que impulsa la comunicación liberadora para la construcción del estado comunal.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley, todos los actores y actoras de la comunicación del Poder Popular, en sus diferentes formas de constitución, entre las que se encuentran:

1. Las instancias del Poder Popular.
2. El Consejo Nacional de Comunicación Popular
3. Los Consejos Populares de Comunicación.
4. Los Comités de Comunicación Alternativa y Comunitaria de los Consejos Comunales.
5. Los Medios de Comunicación del Poder Popular.
6. Las Unidades de Formación y Producción para la Comunicación del Poder Popular.
7. Las Productoras y Productores de la Comunicación del Poder Popular.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Anexo 5

Declaración Universal de Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Anexo 6



UNIVERSIDAD DE CUENCA

DECLARACION DE CHAPULTEPEC

Adoptada por La Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión celebrada en México, D.F., el 11 de marzo de 1994

Esta conferencia celebrada en el Castillo de Chapultepec, que congregó a líderes políticos, escritores, académicos, abogados constitucionalistas, directores de periódicos y ciudadanos de toda América, fue el resultado de más de un año de trabajo en el que se examinaron los desafíos y presiones sobre libertad de expresión y la libertad de prensa en las democracias del hemisferio. La declaración contiene diez principios fundamentales necesarios para que una prensa libre cumpla su papel esencial en la democracia. Ha sido suscrita y endosada por jefes de Estado, prominentes líderes y ciudadanos, y organizaciones tanto del norte como del sur.

PREAMBULO

En el umbral de un nuevo milenio, América puede ver su futuro afincada en la democracia. La apertura política ha ganado terreno. Los ciudadanos tienen mayor conciencia de sus derechos. Elecciones periódicas, gobiernos, parlamentos, partidos políticos, sindicatos, asociaciones y grupos sociales de la más variada índole, reflejan más que en ningún otro momento de nuestra historia las aspiraciones de la población.

En el ejercicio democrático, varios logros suscitan el optimismo, pero también aconsejan la prudencia. La crisis de las instituciones, las desigualdades, el atraso, las frustraciones transformadas en intransigencia, la búsqueda de recetas fáciles, la incompreensión sobre el carácter del proceso democrático y las presiones sectoriales, son un peligro constante para el progreso alcanzado. Constituyen también obstáculos potenciales para seguir avanzando.

Por todo ello, es deber de quienes vivimos en este hemisferio, desde Alaska hasta Tierra del Fuego, consolidar la vigencia de las libertades públicas y los derechos humanos.

La práctica democrática debe reflejarse en instituciones modernas, representativas y respetuosas de los ciudadanos; pero debe presidir también la vida cotidiana. La democracia y la libertad, binomio indisoluble, solo germinarán con fuerza y estabilidad si arraigan en los hombres y mujeres de nuestro continente.

Sin la práctica diaria de ese binomio, los resultados son previsibles: la vida individual y social se trunca, la interacción de personas y grupos queda cercenada, el progreso material se distorsiona, se detiene la posibilidad de cambio, se desvirtúa la justicia, el desarrollo humano se convierte en mera ficción. La libertad no debe ser coartada en función de ningún otro fin. La libertad es una, pero a la vez múltiple en sus manifestaciones; pertenece a los seres humanos, no al poder.



Anexo 7

Cuestionario de preguntas para las entrevistas.

1. Explicación y motivos de las entrevistas, intención confidencialidad.

Se realizarán cuatro entrevistas a especialistas, en el ámbito comunicacional y en materia de Derecho y Jurisprudencia, las entrevistas se basan en preguntas abiertas que faciliten y amplíen las respuestas de los consultados.

2. Objetivos que se persiguen con las entrevistas.

- Percepción de los profesionales del Derecho y la Comunicación sobre la Ley de medios
- Conocimientos de la ley:
- Interpretaciones que se hacen de la ley: podría ser en relación con la Constitución de la república; legislación internacional. En relación a los principios de la Libertad de expresión. en las declaraciones internacionales, pactos, acuerdos.
- Puntos de vista opiniones que estos profesionales tienen de la Ley: mantener o reformar la ley.

3. Preguntas bases para las entrevistas

1. ¿Es o era necesario regular legalmente a un sector como la Comunicación y a un ejercicio profesional, como el periodístico?

2. ¿Por qué cree se impulsó la creación de la Ley?



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3. ¿Por qué se implementó la figura de superintendente de la Información y Comunicación en la Ley?
4. ¿Qué implica el definir a la comunicación como un servicio público?
5. ¿Qué aspectos o artículos cree positivos de la ley?
6. ¿Qué aspectos o artículos de la ley cree negativos?
7. ¿Considera usted que la Ley de Comunicación ecuatoriana, es correctora o sancionadora?
8. ¿La vigencia de la Ley, ha afectado o incidido en alguna medida la dinámica del trabajo periodístico?
9. ¿La ley coarta la libertad de expresión?
10. ¿La ley debe derogarse o reformarse?
11. ¿Qué temas deberían cambiarse de la ley?
12. ¿Cómo avizora el futuro de la ley, con el gobierno actual?



UNIVERSIDAD DE CUENCA